



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Unidad Iztapalapa

**El aborto en México: Identificación de razones
sobre su invalidez e ineficacia en breve estudio
comparativo de legislaciones locales**

T E S I N A

QUE PRESENTA

DANIELA HERRERA JIMÉNEZ

MATRICULA: 2143073270

Para acreditar el requisito del trabajo terminal
Y optar al título de

LICENCIADA EN CIENCIA POLITICA

Asesor

DR. ALBERTO ESCAMILLA CADENA

Lector

MTRO. MIGUEL GONZÁLEZ MADRID

Iztapalapa, Ciudad de México, 05 de Marzo de 2021.



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

Unidad Iztapalapa

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA - COORDINACIÓN DE CIENCIA POLÍTICA

D I C T A M E N

Después de examinar este documento final con el título ***El aborto en México: Identificación de razones sobre su invalidez e ineficacia en breve estudio comparativo de legislaciones locales***, presentado por la alumna **DANIELA HERRERA JIMÉNEZ**, con matrícula **2143073270**, se consideró que reúne las condiciones de forma y contenido para ser aprobado como conclusión de la Tesina o Trabajo Terminal correspondiente a la Licenciatura en Ciencia Política que se imparte en esta Unidad, con lo cual se cubre el requisito establecido en la Licenciatura para aprobar el Seminario de Investigación III y acreditar la totalidad de los estudios que indica el Plan de Estudios vigente.

La alumna concluyó en tiempo y forma su investigación, atendió las observaciones y sugerencias para la obtención de resultados y de redacción, actualizó cuadros comparativos y conoce la temática tratada en sus causas y consecuencias. Su investigación fue debidamente documentada y la exposición de resultados está bien estructurada.

Asesor

DR. ALBERTO ESCAMILLA CADENA

Lector

MTRO. MIGUEL GONZÁLEZ MADRID

Fecha: **5 de marzo de 2021**

Trimestre: **2020-O**

No. Registro de Tesina: **HJD/2020-O**

UNIDAD Iztapalapa

Av. Michoacán y la Purísima, Col. Vicentina, 09340, México, D. F., Tels.: 5804-4600 y 5804-4898, Tel. y Fax: [01-55] **5804-4793**

ÍNDICE

ÍNDICE	2
CAPÍTULO 1	7
EL ABORTO. CUESTIONES TEÓRICAS Y PRINCIPIOS APLICABLES	7
1.1 ENFOQUES TEÓRICOS SOBRE LA SALUD REPRODUCTIVA	7
CAPÍTULO 2	25
EL ABORTO EN LAS LEGISLACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	25
2.1 CONSTITUCIONES	29
2.1.1 CONSTITUCIÓN DE 1824	29
2.1.2. CONSTITUCIÓN DE 1836	30
2.1.3. CONSTITUCIÓN DE 1847 ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	31
2.1.4. LA CONSTITUCIÓN DE 1857	32
2.1.5. CONSTITUCIÓN DE 1917	33
2.2 CÓDIGO PENAL FEDERAL	36
2.3. CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	38
2.4. CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (NORTE)	39
2.5. CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	40
2.6. CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE	41
2.7. CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA	42
2.8. CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COLIMA	43
2.9. CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIAPAS	44
2.10. CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	45
2.11. CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO	46
2.12. CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO	47
2.13. CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO	48
2.14. CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE HIDALGO	49
2.15. CÓDIGO PENAL DE ESTADO DE JALISCO	50
2.16. CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	51
2.17. CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	52
2.18. CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MORELOS	53

2.19. CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NAYARIT	54
2.20. CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	55
2.21. CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA	56
2.22. CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA	57
2.23. CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO	58
2.24. CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	59
2.25. CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	60
2.26. CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SINALOA	61
2.27. CÓDIGO PENAL DE ESTADO DE SONORA	62
2.28. CÓDIGO PENAL DE ESTADO DE TABASCO	63
2.29. CÓDIGO PENAL DE ESTADO DE TAMAULIPAS	64
2.30. CÓDIGO PENAL DE ESTADO DE TLAXCALA	65
2.31. CÓDIGO PENAL DE ESTADO DE VERACRUZ	66
2.32. CÓDIGO PENAL DE ESTADO DE YUCATÁN	67
2.33. CÓDIGO PENAL DE ESTADO DE ZACATECAS	68
CAPÍTULO 3	73
EL ABORTO EN LA CIUDAD DE MÉXICO	73
3.1 ANTECEDENTES	73
3.2 EL ABORTO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS	81
3.3. CÓDIGO PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	85
CONCLUSIONES	88
BIBLIOGRAFÍA	92

INTRODUCCIÓN

El tema del *aborto* ha sido un tema muy controversial por sus implicaciones en ámbitos: sociales, culturales, económicos, políticos y por supuesto religiosos. Por ello, el objetivo principal de la investigación realizada consistió en conocer las razones válidas e inválidas, eficaces o ineficientes con las que cuenta el Estado y que a su vez proporciona a la población en general, pero sobre todo a las mujeres, vistas como aquel sector principal a estudiar. La principal entidad a estudiar será la Ciudad de México, ya que presenta un mayor avance en el tema.

La perspectiva de los derechos humanos implica que es obligación de todas las autoridades del Estado mexicano promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos. Sin embargo, al echar un vistazo a través de la historia, lo que se observa es que son precisamente las mujeres, las que han venido preservando una distinción muy grande cuando se trata de temas tan complejos como lo es *el aborto*.

Mi hipótesis parte de la premisa de que deben existir consideraciones y estrategias del Estado que proporcionen a la población en general, pero sobre todo a aquellas mujeres que decidan realizarse algún *aborto* de manera segura, contar con garantías jurídicas suficientes, lo cual no ha sido válido y menos eficaz, pese a que se han realizado modificaciones a la ley y reformas en la mayoría de los estados que conforman la república mexicana. Es decir, la clandestinidad para la práctica del *aborto* se continúa presentando con números alarmantes en cuanto a decesos de mujeres.

En el primer capítulo se desglosa la concepción del aborto con ayuda de otras fuentes de información e instituciones que tratan de describirlo, esto brinda las características básicas para entender el avance sobre el tema en la actualidad, así como algunas derivaciones del mismo.

La decisión de abortar si bien requiere además de información, preparación y sobre todo circunstancias que impliquen la libre voluntad para aquellas mujeres que decidan hacerlo, como bien lo mencionan *los derechos humanos* al garantizar que todas las mujeres tengan el derecho a tomar sus propias decisiones, sin violentar su *salud reproductiva* en cuanto a bienestar físico, mental y social. Por ello la parte que le corresponde al Estado consta en lograr implementar *políticas públicas* que beneficien no sólo a un sector poblacional en específico ya que se trata de una problemática que requiere de un diagnóstico y así poder intervenir en otros ámbitos como la educación, salud y seguridad.

En el segundo capítulo se pretende entender el papel que juegan las leyes vistas como una voluntad general. Estas leyes pretenden ser iguales ante todos, tanto para proteger como para castigar. Por lo que deberá ser admisible a todas las dignidades, cargos, empleos públicos, según la capacidad y sin más distinción que la de sus virtudes y méritos. Es necesario recalcar que la *Constitución* en este apartado juega un papel de vital importancia ya que integra, establece, organiza y como su propio nombre lo menciona “constituye” ciertas normas que rigen a una sociedad determinada.

La evolución de lo que hoy conocemos como constitución a nivel federal se debe a momentos históricos clave, los cuales trazaron rutas para la creación de las propias constituciones locales. En un principio lograron la aparición de los distintos estados y posteriormente dieron pie a los *códigos penales* para poder determinar las causales por las que se considere algún “*delito*” o “*penalización*”. Aunque existen entre las propias entidades distinciones sobre el tema del aborto, los elementos que proporciona el Estado hacia las mujeres siguen siendo el objetivo para poder ganar espacios, como lo es en el sistema de salud o en la implementación de programas orientados a la educación sexual.

En el tercer capítulo lo que se pretende es comparar a la Ciudad de México con la información antes presentada por las otras entidades, de acuerdo a procedimientos, penalizaciones y leyes de salud que existen conforme a lo escrito en su código penal, puesto que es la principal entidad a estudiar. Y aunque son precisamente las condiciones en las que se presenta lo que las distingue, de manera general, el tema del aborto está permitido en todas las entidades del país siempre que éste sea causa de una *violación* y ésta pueda demostrarse.

Las mujeres que deciden abortar independientemente de los motivos personales que tengan, deben buscar una estrategia que les permita cumplir su cometido, pues en la mayoría de las veces el entorno social, los recursos económicos y la información previa sobre el tema son elementos que influyen en la capacidad que va a tener la mujer a la hora de decidir y actuar de manera libre.

Es un arduo debate que no debe entenderse como un “*tema de moda*” dado que existen antecedentes que demuestran las luchas por espacios públicos, modificaciones en las legislaciones y aunque siga siendo des-uniforme, de manera general en el país ha permitido que otros estados sean cada vez más influyentes y tomen cartas en el asunto, no sólo en materia penal, sino también en el sector salud. De ahí que se presenten las distintas movilizaciones en cada una de las entidades o aquellos colectivos que cada vez más se unen en estos espacios de lucha.

Capítulo 1

EL ABORTO. CUESTIONES TEÓRICAS Y PRINCIPIOS APLICABLES

*Desde que tenemos la primera menstruación vivimos temiendo un embarazo no deseado. Cuando somos niñas crecemos con ese temor a la violación de ese tipo extraño que nos puede agarrar en una calle oscura. Después, cuando disfrutamos del sexo consensuado, el temor persiste porque sabemos que el preservativo se puede romper y salirse y quedar adentro. Le pasa a una amiga, a una amiga de una amiga, y un día nos pasa a nosotras. Es un miedo que un varón no puede llegar a imaginar. Lo que está en juego son nuestras vidas, las de las mujeres. **No se trata de un Boca-River. El aborto ya existe. Son 450 mil mujeres que acuden a esta práctica cada año.***

(Mariana Carbajal, integrante del colectivo Ni Una Menos) (Rivera, 2020).

1.1 Enfoques teóricos sobre la salud reproductiva

Se debe conocer los impactos positivos (*válidos y eficaces*) o negativos (*inválidos e ineficaces*) que el tema del *aborto* ha presentado para diversas definiciones y clasificaciones que se le han ido asignado, así como la respuesta que tiene el Estado ante éste. El trabajo en conjunto de instituciones, partidos políticos, medios de comunicación y por supuesto de la sociedad configura un gran avance en el tema, ya que al ser éste tan controversial lo que se pretende es generar *políticas públicas* efectivas y reales, es decir, que éstas sean más visibles y directas a través de acciones legislativas y jurisdiccionales.

El término y las derivaciones que existen sobre el *aborto*, comprender las razones principales que a nivel Internacional, nacional o estatal han impactado de manera positiva o negativa en el tema. En este sentido, la palabra “aborto” proviene del latín *abortus* (prefijo ab=privación y ortus=nacimiento), significa “privación del nacimiento” o “muerte antes del nacimiento”. (Mamani, 2017, pág. 40).

Al consistir en la terminación de la gestación sea esta o no provocada, el aborto genera ciertas derivaciones, como las que se muestran en el siguiente cuadro:

Tabla 1. El Aborto y sus derivaciones	
Aborto	“Privación del nacimiento” o “Muerte antes del nacimiento”
Aborto Espontáneo	Ocurre de manera natural (sin intervención de medicamentos o instrumental).
Aborto Inducido.	Se logra mediante medicamentos o técnicas quirúrgicas. Dentro de éste se incluye el “ Aborto terapéutico ” (realizado por razones estrictamente médicas y el “ Aborto Selectivo ” o lo que se conoce como la “ <i>interrupción voluntaria del embarazo</i> ”
Aborto indirecto.	Se recurre para salvar la vida de una mujer embarazada en la que se produce la muerte del embrión o feto.
Aborto Peligroso o inseguro.	Intervención destinada a la interrupción de un embarazo practicada ya sea por personas que carecen de la preparación necesaria o en un entorno que no reúne las condiciones médicas mínimas, o ambas cosas a la vez

Fuente: Elaboración propia con datos recopilados del Boletín de la Organización Mundial de la Salud, 2014, págs. 153 - 228.

Como se puede apreciar en la tabla anterior, existen ciertas “derivaciones” o “tipos de aborto” que nos permiten comprender en qué casos se clasifica o asigna alguno de estos, además de erradicar la discriminación que se sigue preservando contra la mujer, pues sólo así en la legislación se verán reflejados los derechos sexuales reproductivos, en cuanto a salud pública, negligencia médica y códigos penales o inclusive las propias leyes civiles con la que cuenten las entidades.

En un Estado que tiene por obligación garantizar, promover, proteger y respetar los derechos humanos de acuerdo con lo que determina su Carta Magna, retomaremos otras definiciones, por ejemplo la médica que concibe al aborto como “la interrupción del embarazo antes de que el producto sea viable”. (Noroña, 1993, pág. 13).

Todas aquellas mujeres que cumplen con algún “tipo de aborto” o “causal” anteriormente descrito pueden enfrentar dificultades e incluso la imposibilidad de conseguir un procedimiento legal, debido al estigma y a la carencia de procesos efectivos. Por ello cuando una mujer decide abortar se debe tomar en cuenta factores tanto externos como internos. En el caso de los primeros lo conforman: lo económico, político, social, cultural y religioso. En el caso de los segundos: la falta de apoyo por parte del núcleo familiar o el abandono de la pareja, que son factores muy determinantes para que una mujer tome esta decisión. Pese a que con el tiempo los métodos para interrumpir un embarazo han evolucionado volviéndose cada vez “más seguros”, el acceso a estos se sigue una línea estrecha que asocia la legalidad o ilegalidad del acto.

Vivir la experiencia de algún tipo de aborto es totalmente diferente para hombres y mujeres, ya que “la maternidad simbolizará la confirmación de un papel culturalmente asignado o la cancelación de un proyecto de vida. En este sentido, el aborto puede significar pérdida, pero también una segunda oportunidad” (Corona, 1994, págs. 65-72)

En relación con los *derechos humanos* que sustentan la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona, planteando a éstos como inherentes a todos los seres humanos sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición, el tema es vinculante ya que si se restringiera a la mujer a tomar decisiones autónomas con respecto al aborto

quedaría totalmente amenazada de acuerdo a éstos, puesto que se debe contar con la esencia del derecho fundamental en cuanto a igualdad, privacidad, salud física y mental, que son condiciones para que pueda disfrutar de otros derechos así como libertades. Además, los marcos legales para el aborto han sido diseñados típicamente para controlar la toma de decisiones de las mujeres a través del uso de la ley penal.

Algunos datos de la Organización Mundial de la Salud demuestran claramente que la penalización de la interrupción del embarazo no reduce el número de mujeres que recurren a procedimientos abortivos, si no que por el contrario, probablemente incrementa para aquellas que buscan procedimientos clandestinos e inseguros.

Por otro lado se encuentra el sector de aquellos que se oponen al aborto seguro y legal, argumentando el derecho a la vida que tiene el feto, dejando a un lado los derechos que adquieren las mujeres embarazadas en cuanto a la no discriminación, sobre todo en temas de salud. Es más, algunos argumentan estar en contra del uso de métodos anticonceptivos que actúan después de la fertilización, pero antes de que el óvulo fertilizado se implante en la pared uterina (la implantación siendo la definición médicamente aceptada del inicio del embarazo).

De manera que los derechos humanos deben aplicarse de acuerdo a sus cinco principios:

1. *El principio de la universalidad:* Todas las personas son titulares de todos los derechos humanos. Dicho principio se encuentra estrechamente relacionado a la igualdad y no discriminación. No obstante, para lograr la igualdad real se debe atender a las circunstancias o necesidades específicas de las personas.

2. *Principio de Interdependencia:* Consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos , así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.

3. *Principio de Indivisibilidad:* Implica que los derechos humanos no pueden ser fragmentados sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben reconocer, proteger y garantizar de forma integral por todas las autoridades.

4. *Principio de interdependencia e indivisibilidad:* Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás y viceversa la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

5. *Principio de Progresividad:* Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos.

El Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado (CNDH, 2018).

No sólo existen derechos que tienen características generales, es decir, que corresponden a todos los seres humanos por definición, si no que al mismo tiempo podemos encontrar en base a las necesidades que la sociedad presente, algunos grupos vulnerables que requieren particularmente protección a sus derechos como lo son: mujeres, niños, miembros de los pueblos indígenas o personas con discapacidad.

Más allá de plantearse nuevos derechos o que se garanticen los anteriores, se debe tener en cuenta que todos engloban una manifestación de manera *interdependiente*. Por consiguiente no se puede hablar de una vida digna, sin un derecho a la alimentación. Los derechos deben ser considerados como *Indivisibles* porque no se puede plantear el gozar de unos sí y de otros no. Finalmente deben ser considerados como *universales* por que corresponden a todo el género humano.

De acuerdo a las derivaciones que presenta el *aborto* y respecto a la vinculación de éste con los *derechos humanos*, se necesita englobar el papel que juegan desde las instituciones hasta la sociedad. Por ello la creación de "*políticas públicas*" debe ser la suma de conocimiento de otras ciencias, para poder resolver de manera justa y eficiente problemas concretos. Por ello la tarea de gobernar consiste en generar "políticas", "políticas públicas", "políticas estatales" o "políticas de gobierno", que presentan un carácter más inmediato y coyuntural, que además se relacionan con una gestión gubernamental particular. Aunque la sociedad reclama y valora políticas a largo plazo, con frecuencia se percibe en ellas atributos en cuanto a estabilidad, continuidad y consenso.

La *política pública* consiste en procesos decisionales en los que influyen múltiples actores que contribuyen a ejercer una o varias soluciones para un determinado problema. La principal estrategia de estas políticas públicas consiste en contar con información sobre la capacidad que tienen los gobiernos, ofrecer soluciones, definir cuáles son los problemas y cuáles de ellos tienen la probabilidad de generar mecanismos efectivos. Todos estos problemas deben ser organizados y jerarquizados para la formulación de alternativas a diversos aspectos de la realidad, evaluar y revisar éstas soluciones.

Una política pública regularmente constituye la respuesta que demandan las autoridades a otra que es expresada por la sociedad, en donde participan diversos grupos, a veces respondiendo a problemas y exigencias tanto efectivas como reales, y otras en las configuran problemas de otras demandas de exigencia.

Eugene Bardach recomienda ocho pasos para analizar a las *políticas públicas*:

1. *Definición del Problema*: Normalmente este primer paso es identificado como un análisis político de coyuntura. Se trata de una guía que sistematiza y explica los procesos, por lo que una situación determinada es considerada un problema y termina siendo objeto (o no) de la acción gubernamental.
2. *Obtención de información*: Se trata de la recopilación de datos (representaciones de los hechos) que sirvan de conocimiento y que ayuden a clasificar el mundo en categorías empíricas y lógicas y que puedan convertirse en información, una vez que ya se tenga la definición del problema.
3. *Construcción de alternativas*: se debe contar con una lista de alternativas que se pretende considerar al transcurso del análisis.

Un esquema de causalidades es muy útil para sugerir posibles puntos de intervención.

4. Selección de criterios: se tienen dos líneas discursivas interconectadas pero separables, la analítica que son hechos y proyecciones imparciales de las consecuencias y la evaluativa que son los juicios de valor.
5. Proyección de los resultados: para cada una de las alternativas se debe proyectar los resultados (o efectos), es decir depende de la comprensión de las relaciones causa-efecto. Además, se debe pensar en esta fase todos los posibles escenarios.
6. Confrontación de costos y beneficios: se debe elaborar un análisis del “mínimo aceptable” o “punto de inflexión”, para estructurar los costos y beneficios.
7. ¡Decida!: proceso por el cual se verifica cómo se ha ido realizando el trabajo hasta el momento. Se decide entonces que hacer sobre las bases del propio análisis.
8. ¡Cuente su historia!: una vez que se repitieron los pasos anteriores, como redefinir el problema, reconceptualizar sus alternativas, reconsiderar los criterios, reevaluar sus proyecciones, reevaluar sus confrontaciones, se debe contar la historia a un público, por lo tanto, se debe evaluar ahora a las personas con las que se va a tratar (Bardach, 2001, págs. 17-76).

En esencia las políticas están fuertemente conectadas al Estado, puesto que es el encargado de determinar cómo son usados los recursos para beneficio de sus ciudadanos. Pretendiendo hacer que el Estado resuelva problemas específicos en diversos ámbitos, requiriendo de alternativas, para poder hacer un diagnóstico financiero, jurídico, sociodemográfico, así como socioeconómico. En aras de que, en determinado momento, después de haber elegido e identificado algunos de los problemas a través de las distintas alternativas, se pueda hacer la implementación de una *política pública*.

Por su parte Aguilar Villanueva señala que una política pública es en suma:

- a) El diseño de una acción colectiva intencional.
- b) El curso que efectivamente toma la acción como resultado de las muchas decisiones e interacciones que comporta y, en consecuencia,
- c) Los hechos reales que la acción colectiva produce. (Villanueva, 1996, págs. 15-84).

No se puede plantear a dichas políticas como algo unilateral, rígido, previamente definido; sino más bien como aquel resultado complejo que es cambiante, que combina fuerzas políticas, equilibrios sociales, tendencias históricas y culturales. Así el resultado se verá reflejado en una serie de decisiones intencionalmente coherentes, tomadas por distintos actores (públicos y no públicos), cuyos nexos sirvan como aquel puente que una lo colectivo.

En palabras de Fernández Ballesteros una política pública puede componerse principalmente de 5 niveles:

- 1) Estratégico: consiste en principios y rutas fundamentales que orientarán el proceso para alcanzar los objetivos a los que se desea llegar.
- 2) Planeación: consiste en el planteamiento en forma coherente de las metas, directrices y tácticas en tiempo y espacio, así como los instrumentos, mecanismos y acciones que se utilizarán para llegar a los fines deseados.
- 3) Programa: consiste en un conjunto homogéneo y organizado de actividades a realizar para alcanzar una o varias metas del plan, a cargo de una unidad responsable. Subprograma: Componente del programa destinado a una población o zona específica.
- 4) Proyecto: consiste en un conjunto de acciones ordenadas que deben su importancia a que sobre estos se estructuran las inversiones específicas y se administran los recursos.

5) Acciones: consiste en corresponder al ejercicio de aquellos instrumentos económicos, sociales, normativos y administrativos que utiliza y desarrolla el gobierno para inducir determinados comportamientos de los actores con objeto de que hagan compatibles sus acciones con los propósitos del plan. (Fernández Ballesteros, 1996, pág. 56)

Tanto actores como iniciativas buscan resultados, por ello las políticas públicas son el producto visible y directo que aspira poder regular un determinado ámbito de conflictividad social, basándose en el producto de la actividad de una autoridad dotada de poder público y de legitimidad institucional.

De acuerdo a la tesis de los “triángulos de hierro” las políticas públicas son más relevantes de acuerdo a los siguientes actores:

1. Grupos de interés.
2. Organismos burocrático-administrativos.
3. Comisiones parlamentarias. (Jordan, 1981, págs. 95-123).

Debido a que la relación entre ellos es más estrecha tiende a volverse más sólida, provocando que exista reciprocidad, además de contribuir a la funcionalidad del mismo para mantener su duración y reproducción al mismo tiempo. Dicha relación permite que entre los tres grupos se establezca el dominio de una política pública.

Así lo que para algunos es una situación problemática, para otros no lo es, resultando difícil acertar en la definición de la política más efectiva, pues si bien, lo que convierte una situación en problema merecedor de inclusión a la agenda, precisamente es la distancia que existe entre lo que se percibe y lo que se espera, dicha distancia es lo que presiona para que se dé la actuación política.

El politólogo Theodore Lowi menciona que existen esencialmente cuatro grandes categorías de las políticas públicas:

1. Las políticas distributivas: producidas por asambleas electivas, sus comisiones, aplicadas por dependencias y por burocracias gubernamentales, conciernen por lo general a servicios de diverso tipo, principalmente relacionados con la previsión y la asistencia. Distribuyen recursos y son financiadas por medio de impuestos.
2. Las políticas regulativas: conciernen a la producción de normas que regulan las conductas, a menudo favoreciendo a algunos individuos y grupos y desfavoreciendo a otros. También son producidas por las asambleas electivas y aplicadas por dependencias relativamente descentralizadas.
3. Las políticas redistributivas: quitan recursos de manera visible y explícita a algunos grupos para darlos a otros. Son, por lo tanto, políticas bastante conflictivas, que requieren una gran intervención del poder ejecutivo y una aplicación bastante descentralizada.
4. Las políticas constitutivas o sea constituyentes: conciernen a la formulación de normas que supervisan la creación y el funcionamiento de las estructuras de autoridad y de las autoridades mismas. Son, pues, políticas relativamente raras, sobre todo en contextos político-institucionales estabilizados, como suelen serlo los regímenes democráticos que funcionan (Lowi, 1999, págs. 298-310)

En éste sentido, la sociedad al estar rodeada de cambios constantes provoca que los ciudadanos también sean ejes de transformación todo el tiempo, por ello las políticas públicas deben ser ese puente de participación que convierta una socialización de intereses colectivos y asuma la democratización de las instituciones. En otras palabras, que los ciudadanos puedan definir lo que necesitan con la ayuda de asesoría técnica, para mantener un mejor control de recursos, bienes y servicios.

En el contexto contemporáneo se puede observar que el ciclo de las políticas públicas también ha cambiado, puesto que al distribuirse el poder en varios actores lo que genera son relaciones más difíciles entre los mismos, por tanto la generación de éstas se hace cada vez más lenta e inconclusa. Además se debe reconocer el peso que se le ha venido asignando a la ciencia y tecnología, pues cada vez se plasma contar con una cultura política que observe las diferencias de género, una base económica que pueda crear condiciones de bienestar, pero sobre todo una participación político-social de masas que no tema esconder su voluntad de cambio.

Para lograrlo la comunidad debe sumar el trabajo conjunto con los partidos políticos, al igual que con aquellos grupos de interés que funcionen como portavoces e integradores sobre temas de impacto hacia las instituciones y solo así éstas últimas puedan reflejar no sólo a manera de difusión en los medios de comunicación la continuación de proyectos, sino también en la praxis.

Otro aspecto a resaltar son precisamente los accesos a servicios de salud, es decir, contar con un buen asesoramiento sobre *Salud Sexual y Reproductiva* y conocer métodos anticonceptivos que involucren a todos los actores sociales al cambio, desde las comunidades hasta niveles internacionales.

El concepto de *Salud Sexual y Reproductiva* nace en el Cairo en el año 1994, es presentado en la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de las Naciones Unidas, pretendiendo analizar y responder a las necesidades sobre sexualidad y reproducción de hombres y mujeres. La salud sexual es importante desde los enfoques: social, cultural, económico, biológico y psicológico, puesto que promueve el bienestar integral del individuo con todo lo que le rodea, encaminado en el desarrollo de la vida, relaciones personales, no solamente del asesoramiento, la atención en materia de la reproducción y de las enfermedades de transmisión sexual.

La Organización Mundial de la Salud define a *la Salud Sexual y Reproductiva* como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” (OMS, Salud Reproductiva, 2020).

Este tipo de salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar una vida sexual satisfactoria, sin riesgos y de procrear. Además de generar la libertad en que una persona pueda decidir hacerlo o no, cuándo y con qué frecuencia. Contemplando que esta última condición lleva implícito el derecho de hombres y mujeres para absorber información sobre la planificación familiar de su elección. De igual manera contempla otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, el acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y partos sin riesgos, finalmente que a las parejas se les brinde las máximas posibilidades de tener hijos sanos.

Tanto hombres como mujeres deben ser y estar conscientes de los riesgos que existen en un embarazo, como por ejemplo: que en los extremos de su vida reproductiva una mujer antes de cumplir 20 años o después de los 35 tiene más probabilidades de adquirir complicaciones durante el embarazo o peor aún, en el momento del parto. Otros riesgos a los que se enfrentan las mujeres podrían ser: el aborto, la preclampsia, el parto prematuro, tener hijos con malformaciones, presentar hemorragias y tener recién nacidos con pesos menores a 2.5 kg los cuales tienen una mayor probabilidad de complicaciones en su salud y de morir durante el primer año de vida.

Los servicios relacionados con la salud sexual y reproductiva tienen entre sus objetivos, reducir la morbilidad y mortalidad en problemas de esta índole para así lograr un aumento de la disponibilidad de servicios y acceso a los mismos. Sus temas fundamentales están relacionados con mejorar la atención prenatal, perinatal, posparto y neonatal; ofrecer servicios de planificación familiar e

infertilidad; combatir las enfermedades de transmisión sexual, del sistema reproductor y el cáncer cérvico uterino entre otras afecciones ginecológicas; y promover los temas de salud sexual (García G. R., 2015, págs. 1-3)

Concebir a la salud reproductiva debería suponer que en general las parejas puedan contar con acceso a servicios de salud apropiados, permitiéndoseles sobre todo a aquellas mujeres que decidan embarazarse, tener un seguimiento durante su embarazo. Finalmente se debe ofrecer a las parejas la oportunidad de tener un hijo sano, pues en la mayoría de los casos la salud reproductiva se ve afectada no sólo por aspectos culturales y de salud que se pueden presentar las entidades donde residan, sino también con la trayectoria de vida de los individuos, el contexto sociocultural y valores.

Por otro lado, existen múltiples factores para que una mujer decida por voluntad propia la realización de algún tipo de aborto, aunque en la mayoría de los casos esta decisión se penalice. De esta forma con la ayuda de programas sociales lo que se pretende es evitar en la medida de lo posible el número de defunciones que ocurren al año para todas aquellas que se encuentran en edad fértil y que de alguna manera se han practicado algún tipo de aborto o que están a punto de elegir esta opción.

Las personas en general necesitan contar con acceso a información veraz y sobre todo a un método anticonceptivo de su elección que sea seguro, eficaz, asequible y aceptable. Las mujeres más que estar empoderadas deben estar informadas, para auto protegerse de las infecciones de transmisión sexual, de manera que cuando decidan tener hijos o no, puedan disponer de acceso a servicios que las ayuden a tener un embarazo adecuado, un parto sin riesgo y un bebé sano.

Tenemos entonces que los componentes de la salud sexual y reproductiva se resumen en los siguientes puntos:

- Servicios de información, asesoramiento, educación y comunicación en materia de anticoncepción y salud reproductiva.
- Educación y servicios de atención prenatal, partos sin riesgo y posparto.
- Cuidados de salud para los y las recién nacidas/os.
- Acceso a métodos anticonceptivos seguros y modernos.
- Información y tratamiento para las infecciones de transmisión sexual.
- Servicios de aborto seguro, y tratamiento de sus posibles complicaciones.
- Prevención y tratamiento apropiado de la infertilidad.
- Información, educación y asesoramiento sobre sexualidad, salud reproductiva y maternidad y paternidad responsable.
- Su ámbito de actuación tiene que hacer especial énfasis en la población juvenil.
- Así como garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en los servicios de salud sexual y reproductiva.
- Y procurar servicios de prevención y atención en materia de violencia de género.

Hoy en día la salud reproductiva continua en el plano individual, haciendo referencia que ésta comienza antes de la concepción, incluyendo la educación a temprana edad, abarcando el desarrollo del adolescente y pasando por el período de la fecundidad y reproducción, hasta que desemboca en la menopausia y el climaterio respecto a las mujeres y en los hombres con la andropausia.

La *salud sexual y reproductiva* forma parte integral del desarrollo de un país, puesto que se basa en deberes y derechos humanos individuales y también sociales, que incluyen la planificación familiar, educación sexual, maternidad sin riesgo, mejor control de enfermedades de transmisión sexual, también consiste en

atender aquellas complicaciones del aborto en riesgo, atendiendo las necesidades que vinculen la reproducción de la humanidad, así como el cultivo de la misma e ir incorporando perspectiva de género.

Por otro lado, la WAS (World Association For Sexology) concibe a la *salud sexual y reproductiva* como:

Estado de bienestar físico, psíquico, emocional y social en relación a la sexualidad; no es solamente la ausencia de enfermedad, disfunción o debilidad. La salud sexual requiere un enfoque respetuoso y positivo hacia la sexualidad y las relaciones sexuales, así como hacia la posibilidad de tener relaciones sexuales placenteras y seguras, libres de coerción, discriminación y violencia. Para poder alcanzar y mantener la salud sexual, los derechos sexuales de todas las personas deben ser respetados, protegidos y satisfechos. (Lucía Mazarrasa Alvear, 2007, págs. 4-5).

El tema del aborto involucra desde mujeres adolescentes hasta mujeres adultas, pues desde que entran al periodo de gestación se debe considerar: la mala educación u orientación sexual, la falta de apoyo de padres y pareja, el rechazo social, la escasez de dinero, la falta de autoestima en la mujer (por mencionar otros factores).

A manera de conclusión de éste capítulo, vale la pena mencionar que por razones biológicas los cuerpos de las mujeres son los encargados del embarazo así como del parto, lo cual les permite que existan necesidades específicas para atender estos procesos. Sin embargo los riesgos para su salud derivan de tales eventos que no sólo están relacionados con dichos papeles biológicos en sí, sino de manera muy fuerte con las posibilidades de atención o desatención de estos problemas, que a su vez se relacionan con otras actividades en las que se ven

involucradas como son: las labores domésticas y extra domésticas, que realizan con o sin apoyo de sus parejas masculinas aun en esos períodos.

A partir de los años noventa la importancia en el tema de la salud reproductiva de las mujeres constituyó un tema central reflejado desde las Naciones Unidas, cuando 179 países aprueban la reorientación para abordar temas de sanidad en cuanto al tema del aborto. Dicho programa realizado en el Cairo asume la responsabilidad en que los gobiernos implementarían programas respecto al problema de salud, pues a partir de entonces comienza una serie de medidas adoptadas en cuando a estos servicios hacia las mujeres, para lograr prevenir los embarazos no deseados y hacer que el *aborto* sea visto como el último recurso que ellas puedan elegir. Aunado a lo anterior, la capacidad de decidir o no sin intermediaciones sobre los cuidados a recibir y la oportunidad que se tenga de estos se encuentran: la pertenencia a una clase social, la equidad o inequidad de género existente y sin lugar a dudas los servicios de salud con los que cuentan cada una de las mujeres.

Así si una mujer decidiera por voluntad propia llevar a cabo algún aborto o que éste deba ser empleado para salvaguardar la vida de la madre, se debe contar con las condiciones necesarias para poder ofrecer con prontitud servicios de planificación de la familia, educación y asesoramiento *post aborto* que ayuden también a evitar la repetición de futuros abortos.

Todas y cada una de estas razones son algunas causas por las que las mujeres pueden presentar algún tipo *aborto* y deben ser tomadas en cuenta para generar políticas públicas, ya que éstas se encuentran fuertemente conectadas al Estado, el cual “determina cómo son usados los recursos para beneficio de sus ciudadanos” (Souza, 2006, págs. 20-45).

Se puede afirmar entonces que la salud reproductiva es un componente clave para el bienestar tanto de hombres como de mujeres, pero como anteriormente se describió, por razones biológicas resulta de manera más crítica para el género femenino. De ahí que se deriven una carga de enfermedades relacionadas con sus potenciales reproductivos, además de la forma en que reciben un trato como sector en la sociedad las mujeres en razón a su género. Pues si bien en la mayoría de los casos esto no se reconoce, se limita a que el aborto sólo debe ser practicado en circunstancias extremas o por motivos que no impliquen la libre voluntad de la madre y este es un aspecto que no debe pasar desapercibido.

Por su parte los *derechos humanos* deben ser reconocidos para todas aquellas mujeres que requieren acceso a la práctica de algún tipo de aborto, inclusive si en la legislación se encuentra éste aprobado por motivos como falta de servicios de salud e información. Aún cuando representa un problema para las mujeres, no se piensa en ellas cuando se transita por el terreno de los juicios y prejuicios, en los que se conjugan la moral y vivencia de la clandestinidad desde donde el aborto está penado, pues si bien lo que se necesita es contar con información para que tanto hombres como mujeres tengan esa capacidad de absorber, decidir y disfrutar una vida sexual sin que pongan en riesgo la suya.

Además, se requiere de medidas a largo plazo que velen por cumplir uno o varios objetivos para el gobierno en turno (pese al panorama que se tenga), pues si bien lo que termina por convertir una medida en parte de una política de Estado, es precisamente la coherencia que guarda con otras medidas destinadas a proteger o desarrollar objetivos comunes o relacionados.

Capítulo 2

EL ABORTO EN LAS LEGISLACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

"La Ley es el principal modo de creación de Derecho y las demás fuentes son meramente secundarias o subsidiarias, esto es, no poseen otro ámbito de validez y aplicación que el que la misma ley les otorgue"

(Alberto Gallego Anabirarte, Docente, Investigador y especialista en "teoría de la Constitución y personalidad jurídica") (Anabirarte, 1971, pág. 251)

Con la finalidad de entender *leyes* y reformas que cada uno de los Estados de la República Mexicana presentan en cuanto al tema del aborto, es necesario contestar a la siguiente pregunta *¿qué es una constitución y para qué sirve?*, además se debe contemplar un breve bosquejo histórico, con el fin de conocer fechas que dieron pauta a la creación y modificación de lo que hoy conocemos como la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. De manera que esto ayude a comprender cómo es que son aplicadas normas, leyes y sobre qué causales está permitido el aborto en cada una de las entidades, a excepción de la Ciudad de México que se explicará con más detalle en el siguiente capítulo de la investigación.

Existen normas internas que sirven como recurso para hacer valer los derechos humanos cuando el Estado no logra alcanzar dicha protección, por ejemplo: la constitución, los recursos ante el Poder Judicial u otras vías como son los mecanismos internacionales. Si bien éstos mecanismos no sustituyen el poder de acción de justicia del Estado, más sin en cambio logran una garantía cuando el

Estado no quiere respetarlos ni mucho menos protegerlos. Dicho de otro modo, de lo que se trata es de organizar el poder político, precisando en estructuras que tomen un carácter jurídico mediante un conjunto de normas que pueden ser escritas o no.

La voluntad soberana se manifiesta como *ley* mediante una Constitución que tiene la facultad de mandar, prohibir o permitir. Cabe mencionar que no todos los estados cuentan con una constitución escrita, puesto que la organización no es de la misma forma y pueden exponerse ciertos factores (no necesariamente legislativos, dependiendo el tipo de gobierno) que pueden tener un carácter jurisprudencial e incluso provenir de costumbres y/o tradiciones.

De manera que contemplar una Constitución eficaz requiere de una alineación casi perfecta de los poderes o de lo contrario las constituciones tienden a ser totalmente ineficaces en la praxis para los individuos. Por ello el sistema político más próximo a velar por los derechos propiciando una relación no tan ambigua entre sociedad y gobierno es el sistema “democrático. Asegurando así la vida en comunidad, manteniendo el orden, las libertades individuales y colectivas, reconociendo los derechos con los que las personas nacen y garantizando su cumplimiento.

Si bien una constitución puede y debe organizar, así como distribuir el poder. Por ello es de vital importancia la coordinación de los tres poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), estableciendo los límites, fundamentando su legalidad y legitimidad. Persiguiendo objetivos como la inclusión de toda persona sin distinción de género, grupo, segmento, región, identidad o cultura. De manera que, como diría Norberto Bobbio “el derecho y el poder son las dos caras de la misma moneda” (Bobbio, 1999, pág. 10)

En el caso de México, entender cómo se conforma el gobierno permite revisar los siguientes tres artículos plasmados en la constitución mexicana:

- Artículo 39 Constitucional:

“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”

- Artículo 40 Constitucional:

“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”

- Artículo 41 Constitucional:

“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

(Mexicanos C. P., De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno, 1917)

Como bien lo mencionan los artículos 40 y 41 constitucional, al ser una república federal se plantea que cada uno de los estados adquiera cierta autonomía que les permite que tener su propio congreso local, así como su constitución. Es decir, lo que en un Estado se considera como “delito” en otro puede no ser considerado

como tal, sin embargo, todos deben unirse para fines comunes creando así los *estados unidos mexicanos*.

En los Congresos se cuenta con representantes que fungen como diputados o senadores. Los primeros, son electos por votación popular a nivel federal y se eligen cada 3 años en toda la república simultáneamente, provienen además de los Estados que a su vez forman la república mexicana desde Aguascalientes hasta Zacatecas.

La cámara de diputados se integra por 500, 300 electos por mayoría relativa en los 300 distritos electorales del país (uninominales) y 200 electos por el sistema de representación proporcional (plurinominales). Cabe mencionar que la ley estipula que para la integración de ésta Cámara ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios. Y son precisamente estos diputados junto con los partidos políticos, quienes tienen la función de portavoz del resto del pueblo, pues si bien, adquieren una forma más organizada y buscan llevar ante el Congreso aquellas legislaturas (leyes o reformas) que se van presentando en las coyunturas, tanto locales, como a nivel nacional.

Por su parte los senadores tienen facultad de aprobar los tratados o convenciones diplomáticas que suscriba el Ejecutivo. Esto implica que el Senado debe examinar el contenido de los tratados o convenios para poder determinar si no existe oposición alguna en lo que la Constitución dictamina.

2.1 Constituciones

La evolución de las constituciones en nuestro país se debe a momentos clave que fueron trazando rutas para la creación de las propias *constituciones estatales*, principalmente por que lograron la aparición de los distintos Estados que fueron surgiendo en alguno de los momentos constitucionales, hasta llegar a las 32 entidades que hoy por hoy se conocen. A continuación se hablará de los principales años en que se fueron gestando las constituciones y sus principales aportaciones.

2.1.1 Constitución de 1824

En esta constitución se establece la base de las constituciones locales que fueron surgiendo posteriormente, en ella se plasman los postulados de una síntesis de diversos movimientos internacionales (periodo de la ilustración, la revolución inglesa, la revolución francesa y la norteamericana), las ideas que ésta presenta son retomadas por personajes como Rousseau, ya que en ella, la sociedad renuncia a la libertad para la creación de un Estado cuya soberanía reside en el pueblo (Rousseau, 1999, pág. 14).

Otro personaje que se retoma para la formulación de dicha Constitución es Montesquieu, en cuanto a la división de poderes. Además, se basa en el constitucionalismo norteamericano donde se plantea el federalismo, la religión católica como única y oficial, la forma de gobierno republicana, representativa y popular, y el concepto de soberanía nacional que sería traducido como una soberanía popular a partir del constitucionalismo de Apatzingán.

En un principio se contempló dividir el territorio en 17 provincias: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Térapam, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo reino de León. Sin embargo se consideró que ciertas provincias no podían separarse en su gobierno, ni menos enajenarse en todo o en parte. Pero fue hasta el Acta Constitutiva de la Federación de 1824 que se estable por primera vez en el México independiente, la composición de la Nación Mexicana y en éste documento se amplía de 17 a 19 territorios.

Finalmente en la Constitución de 1824 las partes de esta federación son los Estados y territorios siguientes: Estado de las Chiapas, Chihuahua, Coahuila y Tejas, Durango, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Xalisco, Yucatán y Zacatecas: Alta California, Baja California, Colima y Santa Fe de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala (De la nacion mexicana, su territorio y religion., 1824, pág. 3).

2.1.2. Constitución de 1836

Corría el año de 1834 cuando el entonces presidente Antonio López de Santa Anna disuelve el Artículo 5º, instalando así uno nuevo, con el que ahora podría reformar la Constitución de 1824. Por lo que un año después, se promulga la Ley de Bases para la Constitución y el 30 de diciembre de 1836 el Congreso Centralista expide "*Las Siete Leyes Constitucionales*, las cuales cambiarían el sistema de gobierno federal a uno centralista, vertical y plenamente subordinado a un Supremo Poder Conservador que podía anular una ley o un decreto y declarar la incapacidad física o moral del presidente del Congreso". (Cruz, 2013, pág. 269) En éste año (1835) a la división del país se le denominaba *departamentos* y a su vez se subdividió en distritos y partidos.

2.1.3. Constitución de 1847 Acta Constitutiva y de Reformas de los Estados Unidos Mexicanos

El 18 de mayo de 1847 se expidió el Acta Constitutiva y de Reforma sancionada por el Congreso Constituyente, jurada y proclamada el 21 del mismo mes y año, la cual restaura el federalismo que había sido derogado por las antiguas Siete Leyes, en lo que podría ser un gesto de reconciliación ante la necesidad de defensa del país por la invasión norteamericana.

Un Poder Legislativo más representativo y con condiciones de elegibilidad más genérica, una mayoría más estricta en la aprobación de reformas legislativas, así como la figura del amparo, en donde los tribunales federales debían defender a cualquier habitante en el ejercicio y preservación de sus derechos.

En lo referente a la división territorial, el artículo 6° del Acta de Reformas estableció el nuevo Estado de Guerrero, compuesto por los distritos de Acapulco, Chilapa, Tasco y Tlalpa, así como la municipalidad de Coyucan, pertenecientes los tres primeros al Estado de México, el cuarto a Puebla y la quinta a Michoacán, siempre que las legislaturas de esos tres Estados así lo consintieran.

Igualmente abrió la posibilidad de sustituir el método de elección indirecto por el directo por medio de leyes generales, para que los ciudadanos eligiesen al Presidente de la República, a los diputados y senadores y a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acta Constitutiva y de Reformas 1847, 1847, pág. 155)

2.1.4. La Constitución de 1857

A ésta Carta Magna le toca vivir los años de la guerra de Reforma, la intervención y el Imperio (1857-1867) que fueron las banderas defendidas por los liberales y republicanos respectivamente. El texto constitucional era de corte liberal, las principales aportaciones al constitucionalismo de su época fueron:

- Un catálogo de derechos del hombre, que si bien se encontraban ya en la Constitución de 1824 o en el Acta de Reformas de 1847, no habían sido ordenados de manera crítica.
- El concepto de soberanía nacional, como aquélla que reside esencial y originalmente en el pueblo.
- Un sistema unicameral, previsto en el artículo 53 de la Constitución de 1857, que determinó que el Poder Legislativo sería depositado en una sola asamblea, suprimiendo al Senado.
- La conformación histórica y vanguardista del Amparo, en el artículo 102 de ese documento, establecido para resolver controversias que suscitasen por leyes o actos de cualquier autoridad que violaran garantías individuales o de la Federación, restringieran la soberanía de los Estados o de éstos cuando invadieran la esfera de la autoridad federal.
- Así como la previsión del juicio político.

Las decisiones políticas fundamentales contenidas en ella permanecen vigentes hasta el día de hoy en las constituciones locales: república, derechos del hombre, democracia representativa, federalismo y la concepción de la Constitución como norma suprema del orden político y social. La Carta Magna de aquél momento reflejó con claridad la filosofía política del liberalismo mexicano al reconocer los derechos y las libertades públicas de los ciudadanos.

Dicha constitución finalmente en sus artículos 109 y 111, “exige que los Estados adopten en su régimen interior el régimen republicano, representativo y popular, con una serie de restricciones que limiten la soberanía estatal e impidan la disolución de la Federación” (Mexicanos C. F., 1857, pág. 21).

2.1.5. Constitución de 1917

En esta Constitución lo que antes conocido como “derechos del hombre” ahora adopta el término de “garantías individuales”, dado a que a los derechos del hombre se les asociaba con la naturaleza humana, ahora las garantías individuales son otorgadas por el Estado para su ejercicio.

Si bien las constituciones locales se inspiran desde la creación de la Constitución de 1857, agregándose además la normativa socialista de 1917, en la cual artículos como el tercero en cuanto al “derecho a la educación” y el veintisiete con “la propiedad de las tierras y aguas dentro del límite territorial nacional”. Fueron de los más significativos para el contexto que se vivía en el país, ya que posterior a éstos comienza una serie de reformas que cambiarían absolutamente la división territorial en todo el país.

Hasta hoy lo que concebimos como *república mexicana* no ha presentado cambios en cuanto a la forma en que se distribuye el territorio, mucho menos en cuanto a la elaboración de una nueva Constitución. Sin embargo lo que se ha concebido, consiste en una serie de *reformas* que pretenden solucionar problemas conforme a la nueva realidad que se vive, de manera que pueden abarcar distintas áreas (políticas, sociales, económicas, constitutivas, educativas) no sólo a nivel nacional sino en cada uno de los Estados.

Por ello el Artículo 72 Constitucional menciona que “Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones” (Mexicanos C. P., De la Iniciativa y Formación de las Leyes, 2011, págs. 181-184).

Así como el conjunto de las normas y leyes conforman una Constitución a nivel federal y local, existe también un *código penal a nivel federal* que se debe aplicar a nivel república, para todos aquellos delitos que le competen de acuerdo al orden federal. De igual manera existe un *código penal local*, con el propósito de regirse por sus propias leyes en cada uno de los estados que a su vez conforman la república mexicana.

Ambos *códigos penales* se encuentran divididos por dos partes; la primera o *parte general*, aplicada para todas las personas. La segunda parte o *parte especial*, que determina ciertos requisitos para tipificar los delitos de acuerdo a lo que establezca cada uno de los Estados. Ambos códigos consisten en la recopilación de diversas leyes que para aplicarlas como *infracciones, sanciones, multas o penas* a todo aquel que cometa un *delito*.

Cabe señalar las distinciones que existen entre: *despenalizar, no criminalizar y legalizar*. En el primer caso, se trata de una conducta que se encuentra tipificada como delito y que por alguna razón siempre que esté justificada, el legislador decida no castigar.

Es decir, algo que era un delito que solía castigarse, se modifica para que aunque siga siendo un delito ya no esté penado, así el caso puede considerarse de menor importancia e incluso puede ser archivado o hasta suspendido o también puede decidirse que el interés público no justifica su encausamiento.

En cuanto a la *no criminalización*, normalmente es el caso utilizado cuando la tipificación de un delito dentro del ordenamiento jurídico de un Estado, muda del *ámbito penal al no penal*. Si bien sigue siendo una infracción, es decir una conducta que sigue prohibida y que dará lugar a la intervención de la policía. Por lo tanto se deberá castigar pero ya no es un delito (por ejemplo una multa de estacionamiento).

La *legalización* consiste en permitir una conducta prohibida sea o no penal hacia una conducta permitida. Conducta avalada por la ley y que en éste caso (del aborto) las mujeres pueden acudir a las instituciones de salud correspondientes señalando que su embarazo no es consentido por ellas.

Por todo lo anteriormente señalado, es necesario abordar lo que cada uno de los Estados de la República menciona en su *Código Penal* en cuanto al tema del aborto. Gracias a ello podemos saber en que momento merece castigo o no y bajo que causales, en otras palabras si es *punible o no*. En las siguientes líneas se irá exponiendo cada una de las 32 entidades por orden alfabético (a excepción de la CDMX, la cual se explicará con más detalle en el siguiente capítulo de ésta investigación) con ayuda de sus Códigos Penales.

2.2 Código Penal Federal

El Código Penal Federal se aplica en toda la república para todos aquellos delitos considerados en el acto legal, como actos u omisiones que sanciona la *Ley Penal*:

- ✓ Los previstos en las leyes federales y los tratados, los cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos o personal oficial de las legaciones de la República y cónsules mexicanos; los cometidos en las embajadas y legaciones extranjeras, aquéllas en que la federación sea sujeto pasivo; los cometidos por un funcionario o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- ✓ Los cometidos en contra de un funcionario o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- ✓ los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal; aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado, los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado.
- ✓ Y finalmente todos aquellos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la Federación.

En cuanto al tema del aborto en el Código Penal Federal, se describe a éste cómo "**la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez**". En el Capítulo VI titulado "Aborto" que va desde el artículo 329 al 334, se describen las causales en que es o no permitido. (Federación D. O., Capítulo VI. Aborto, 2021, págs. 181-182) Por ello la siguiente tabla resume de manera esquematizada las causales que se mencionan en dicho capítulo y más adelante se presenta cada una de las entidades federativas a excepción de la Ciudad de México que se describe en el último capítulo de la investigación.

Tabla 2. El aborto el Código Penal Federal			
Aborto Punible		Aborto No Punible	
Causal	Pena	Causal	Consideraciones
Al que hiciera abortar a una mujer (con consentimiento de ella)	1 a 3 años de prisión sea cual fuere el medio que empleare-	Imprudencia de la mujer embarazada	
Al que hiciera abortar a una mujer (sin consentimiento de ella)	3 a 6 años de prisión	Violación	
Si mediare Violencia física o moral	6 a 8 años de prisión	La mujer corra peligro de muerte.	A juicio del médico que la asista con el dictamen de otro médico, siempre que fuere posible y no sea peligrosa la demora.
Si lo causare algún médico, comadrón o partera	Además de las sanciones que le correspondan. Suspensión de 2 a 5 años en el ejercicio de su profesión.	El producto corra peligro de muerte	A juicio del médico que la asista con el dictamen de otro médico, siempre que fuere posible y no sea peligrosa la demora.
A la mujer que voluntariamente procure su aborto o consienta que otro la haga abortar.	6 meses a 1 año de prisión. Siempre que : <ol style="list-style-type: none"> 1. Que no tenga mala fama 2. Que haya logrado ocultar su embarazo 3. Que éste sea fruto de una unión ilegítima. Faltando alguna de éstas: se aplicará de 1 a 5 años de prisión.		

Fuente: Elaboración propia con datos recopilados del *Código Penal Federal*.

2.3. Código Penal del Estado de Aguascalientes

El Estado de Aguascalientes en su *Código Penal* no cuenta con un apartado en específico sobre el Aborto, sin embargo, en su segunda sección mejor conocida como “sección especial”. En su artículo 101 menciona “**el aborto doloso es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez**”. (Aguascalientes, 2020, pág. 34). Y a partir de éste artículo hasta el 103, se describe cuando un aborto debe ser considerado como punible, es decir que requiera de una sanción, multa o pena y cuando no es punible, en este caso se deben tomar en cuenta algunas consideraciones.

Tabla 3. Aguascalientes y el aborto en su Código Penal			
Aborto Punible		Aborto No Punible	
Causal	Pena	Causal	Consideraciones
Cuando se realice por la mujer embarazada o por otra persona con el consentimiento de ésta.	1 a 3 años de prisión. 40 a 801 días multa. Pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.	La mujer embarazada corra grave peligro de muerte.	A juicio del médico que la asista y de otro a quien éste consulte, si ello fuere posible y la demora en consultar no implique peligro.
Sin el consentimiento de la mujer embarazada	3 a 6 años de prisión. 70 a 120 días multa. Pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.	Violación	En cualquier etapa del procedimiento penal iniciado al efecto, a petición de la víctima, la autoridad judicial podrá autorizar la realización del aborto, para que sea practicado por personal médico especializado, sin que ello conlleve las consecuencias jurídicas descritas en el presente capítulo.
Si mediere Violencia física o moral sobre la mujer embarazada.	6 a 8 años de prisión. 80-150 días multa. Pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.		
Si la mujer embarazada consiente que otro lo realice en su persona.	6 meses a 1 año de prisión. 40 a 80 días multa. Pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.		
Cuando lo realice algún médico, cirujano o partero.	Además de la punibilidad establecida anteriormente. Suspensión de 2 a 5 años en el ejercicio de su profesión u oficio.		

Fuente: Elaboración propia con datos recopilados del *Código Penal del Estado de Aguascalientes*

2.4. Código Penal del Estado de Baja California (norte)

El Estado de Baja California en su segunda sección (o sección especial) de su *Código Penal*, presenta a partir del artículo 132 al 136 en su *capítulo V aborto*. Que éste “**se concibe desde el momento de la preñez**”. (California, 2020, págs. 38-39).

Y siguiendo la misma línea de la tabla anterior, clasificaremos el aborto cuando es punible con sus respectivas sanciones y cuando no sea punible con sus respectivas consideraciones.

Tabla 4. Baja California (norte) y el aborto en su Código Penal			
Aborto Punible		Aborto No Punible	
Causal	Pena	Causal	Consideraciones
Auto aborto y Aborto consentido (mujer que se procure el aborto o consienta en que otro la haga abortar).	5 años de prisión.	Aborto culposo	Conducta culposa de la mujer embarazada.
Aborto sufrido (Al que haga abortar a una mujer sin el consentimiento de ésta)	3 a 8 años de prisión.	Violación o Inseminación artificial.	Se practique dentro del término de los noventa días de la gestación y el hecho haya sido denunciado, caso en el cual bastará la comprobación de los hechos por parte del Ministerio Público para autorizar su práctica.
Si mediare Violencia Física o moral	4 a 10 años de prisión.	Aborto terapéutico	La mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, quien dará aviso de inmediato al Ministerio Público, y éste oírá el dictamen de un médico legista, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.
Provocado por médico, cirujano, partero, enfermero o practicante.	3 a 10 años de prisión. Suspensión de 2 a 5 años en el ejercicio de su profesión.		

Fuente: Elaboración propia con datos recopilados del *Código Penal del Estado de Baja California*.

2.5. Código Penal del Estado de Baja California Sur

El Estado de Baja California Sur presenta en su *Código Penal* a partir de su segunda sección (o sección especial), en los artículos 151 al 156 de su *capítulo V aborto*. Que éste se concibe como **“la muerte de la concepción en cualquier momento del embarazo”**. (Sur, 2020, págs. 39-40).

Y siguiendo la misma línea de la tabla anterior, clasificaremos el aborto cuando es punible con sus respectivas sanciones, multas o penas y cuando no sea punible con sus respectivas consideraciones.

Tabla 5. Baja California Sur y el aborto en su Código Penal			
Aborto Punible		Aborto Punible	
Causal	Pena	Causal	Consideraciones
Aborto con consentimiento	6 meses a 2 años de prisión o trabajo a favor de la comunidad hasta por 200 jornadas	Violación o inseminación artificial.	
Aborto sin consentimiento	3 a 8 años de prisión.	La mujer embarazada corra grave peligro en su salud.	A juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora
Si mediare Violencia física o moral	6 a 9 años de prisión.	El producto presenta alteraciones genéticas o congénitas.	A juicio del médico que la asista, con la ayuda de otro. Siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada.
Aborto específico. (provocado por algún médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante)	Además de las consecuencias jurídicas. Suspensión por el doble del tiempo de la pena de prisión impuesta en el ejercicio de su profesión u oficio.	Conducta Culposa	Cuando la mujer embarazada presente alguna conducta imprudente.
Aborto voluntario.	6 meses a 2 años de prisión o trabajo a favor de la comunidad hasta por 200 jornadas.		

Fuente: Elaboración propia con datos recopilados del *Código Penal del Estado de Baja California Sur*

2.6. Código Penal del Estado de Campeche

El Estado de Campeche presenta en su *Código Penal* a partir de su segunda sección (o sección especial) en los artículos 155 al 159 de su *capítulo VI aborto*. Que éste se concibe como “**la interrupción del embarazo en cualquier momento de su desarrollo**”. (Campeche, 2020, págs. 33-34). Y siguiendo la misma línea, clasificaremos el aborto cuando es punible con sus respectivas sanciones, multas o penas y cuando no lo sea, con algunas consideraciones.

Tabla 6. Campeche y el aborto en su Código Penal			
Aborto Punible		Aborto Punible	
Causal	Causal	Causal	Consideraciones
Aborto Voluntario	Antes de las 12 semanas de embarazo se le aplicará una sanción de trabajo a favor de la comunidad de 24 a 72 jornadas de trabajo.	Conducta imprudencial por parte de la mujer embarazada.	
Al que induzca a una mujer a abortar o participe en un aborto o lo ejecute, con consentimiento de la mujer.	Antes de las 12 semanas de embarazo se le aplicará una sanción de trabajo a favor de la comunidad de 24 a 72 jornadas de trabajo.	Violación.	Se debe practicar antes de las 12 semanas.
Al que obligue a una mujer a abortar, por cualquier medio.	4 a 7 años de prisión.	La mujer embarazada corra peligro de salud.	A juicio del médico que la asista y con ayuda del dictamen de otro médico. Siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.
Quien practique un aborto o ejecute el mismo <u>sin consentimiento de la mujer.</u>	3 a 6 años de prisión.		
Si mediare Violencia Física o psicológica.	5 a 8 años de prisión		
Si el aborto no se consumare por causas ajenas a la voluntad del agente.	Se le impondrá 1/3 parte de las sanciones previstas en cada caso.		
Si lo causare un médico cirujano, comadrona o partero, enfermero o practicante.	Además de las sanciones que le correspondan. Suspensión por un tiempo igual al de la sanción impuesta por él en el ejercicio de su profesión u oficio.		

Fuente: Elaboración propia con datos recopilados del *Código Penal del Estado de Campeche*.

2.7. Código Penal del Estado de Coahuila

El Estado de Coahuila presenta en su *Código Penal* a partir de su segunda sección (o sección especial), en los artículos 195 al 199 de su *capítulo VII aborto*. Que éste se concibe como **“quien causa la muerte al producto de la concepción, en cualquier momento del embarazo”**. (Coahuila, 2021, págs. 115-117). Y siguiendo la misma línea, clasificaremos el aborto cuando es punible con sus respectivas sanciones, multas o penas y cuando no, con algunas consideraciones.

Tabla 7. Coahuila y el aborto en su Código penal			
Aborto Punible		Aborto no Punible	
Causal	Pena	Causal	Consideraciones
Aborto auto procurado o consentido.	1 a 3 años de prisión.	Violación o inseminación artificial	Se debe practicar antes de las primeras 12 semanas. Además se deberá dar aviso al Ministerio Público.
Aborto no consentido o forzado	3 a 8 años de prisión y multa.	Peligro a la salud de la mujer embarazada.	A juicio del médico que la asista fundado en prueba o en pronóstico clínicamente motivado, oyendo aquél la opinión de otro médico
Violencia física o coerción psicoemocional sobre otra persona que influya sobre la mujer embarazada.	6 a 13 años de prisión y multa.	El producto presente alteraciones genéticas o congénitas.	Dos médicos especialistas diagnostiquen que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas.
Aborto doloso (cometido por algún médico o médica, comadrona o partero, enfermero o enfermera o practicante de medicina o enfermería.	Además de las penas que le correspondan conforme a este capítulo, se le suspenderá de 2 a 6 años en el ejercicio de su profesión, oficio o práctica señalados.	Culpa de la mujer embarazada.	Consecuencia de la conducta culposa por parte de la mujer embarazada.
Si las personas antes mencionadas sólo ayudan a que se cometa el aborto doloso.	Suspensión de 6 meses a 2 años en el ejercicio de su profesión, oficio o prácticas señaladas.		

Fuente: Elaboración propia con datos del *Código Penal del Estado de Coahuila*.

2.8. Código Penal del Estado de Colima

El Estado de Colima menciona en su *Código Penal* a partir de su segunda sección (o sección especial) en los artículos 138 al 142 de su *capítulo IV aborto*. Que éste se concibe como **“comete el delito de aborto el que cause muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez”**. (Colima, 2020, págs. 65-66). Y siguiendo la misma línea, clasificaremos el aborto cuando es punible con sus respectivas sanciones, multas o penas y cuando no con algunas consideraciones.

Tabla 8. Colima y el aborto en su Código penal			
Aborto punible		Aborto no Punible	
Causales	Pena	Causales	Consideraciones
Persona que sin estar autorizada hiciera abortar a la mujer con consentimiento de ésta.	3 a 5 años de prisión y multa de 400 a 700 Unidades de Medida y Actualización.	Acción culposa por parte de la mujer embarazada.	
Cuando falte consentimiento de la mujer embarazada.	5 a 8 años de prisión y multa de 700 Unidades de Medición y Actualización.	Consecuencia de una violación o reproducción asistida indebida.	Con el dictamen de dos médicos especialistas. Debe practicarse antes de las primeras 12 semanas. Siempre que esto fuere posible y la demora no aumenten el peligro.
Violencia física o moral	8 a 10 años de prisión y multa de 800 a 1200 Unidades de Medida y Actualización.	El producto presenta alteraciones genéticas o congénitas.	A juicio de dos médicos especialistas.
Aborto Voluntario (mujer que se procure el aborto o consienta en él)	2 a 4 años de prisión y multa de 800 a 1000 Unidades de Medida y Actualización.		
Causado por un médico, enfermero o partero	Además de las sanciones impuestas. Suspensión de 3 a 7 años en el ejercicio de su profesión u oficio y privación de esta en caso de habitualidad.		

Fuente: Elaboración propia con datos recopilados del *Código Penal del Estado de Colima*.

2.9. Código Penal del Estado de Chiapas

El Estado de Chiapas menciona en su *Código Penal* a partir de su segunda sección (o sección especial) en los artículos 178 al 183 de su *capítulo VI aborto*. Que éste se concibe como **“el que cause la muerte del producto de la concepción aunque ésta se produzca fuera del seno materno, a consecuencia de la conducta realizada”**. (Chiapas, Capítulo VI. Aborto, 2020, pág. 63). Siguiendo la misma línea, clasificaremos el aborto en punible con sus respectivas sanciones, multas o penas y cuando no, con algunas consideraciones.

Tabla 9. Chiapas y el aborto en su Código penal			
Aborto punible		Aborto No punible	
Causales	Pena	Causales	Consideraciones
Provocado por algún médico cirujano, comadrona o partera, enfermeras y demás personas que intervengan en la práctica del aborto <u>con consentimiento</u> de la mujer embarazada.	1 a 3años de prisión, con la suspensión de la profesión, cargo u oficio, por el término de la duración de la pena.	Consecuencia de Violación.	Si se comprueba dentro de los 910 días a partir de la concepción.
Las personas antes mencionadas que <u>sin consentimiento</u> de la mujer embarazada o ésta fuese <u>menor de edad sin consentimiento de los padres o tutores</u>.	3 a 6 años de prisión.	La mujer embarazada corre peligro en su salud.	A juicio del médico que la asista con ayuda del dictamen de otro médico especialista. Siempre que fuere posible y no sea peligrosa la demora.
Si mediare Violencia física o moral.	6 a 8 años de prisión, con suspensión del cargo o profesión, por el término de la duración de la pena.	El producto sufre alteraciones genéticas o congénitas.	
Mujer que voluntariamente practique o consienta que se le practique.	Sanciones determinadas en el Artículo 70 de éste Código.		

Fuente: Elaboración propia con datos recopilados del *Código Penal del Estado de Chiapas*.

2.10. Código Penal del Estado de Chihuahua

El Estado de Chihuahua menciona en su *Código Penal* a partir de su segunda sección (o sección especial), en los artículos 143 al 146 de su capítulo V *aborto*. Que éste se concibe como “**comete el delito de aborto el que cause muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez**”. (Chihuahua, 2020, pág. 41). Y siguiendo la misma línea de la tabla anterior, clasificaremos el aborto cuando es punible con sus respectivas sanciones, multas o penas y cuando no con algunas consideraciones.

Tabla 10. Chihuahua y el aborto en su Código Penal.			
Aborto Punible		Aborto No Punible	
Causales	Pena	Causales	Consideraciones.
Al que hiciere abortar a una mujer, cual fuere el medio que empleare con el consentimiento de ésta.	6 meses a 3 años de prisión.	Violación	Siempre que se practique dentro de los primeros 90 días.
Sin el consentimiento	3 a 6 años de prisión	Inseminación artificial	
Si mediare Violencia física o moral.	6 a 8 años de prisión.	La mujer embarazada corra grave peligro de salud.	A juicio del médico que la asista con la ayuda del diagnóstico de otro médico. Siempre que esto fuera posible y no sea peligrosa la demora.
Si lo causare un médico cirujano, comadrona, partero, enfermero o practicante.	Además de las sanciones que le correspondan, suspensión por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta en el ejercicio de su profesión u oficio.	Conducta imprudencial.	Resultado de una conducta imprudente por la mujer embarazada.
Mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar.	6 meses a 3 años de prisión.		

Fuente: Elaboración propia con datos recopilados del *Código Penal del Estado de Chihuahua*.

2.11. Código Penal del Estado de Durango

El Estado de Durango menciona en su *Código Penal* a partir de su segunda sección (o sección especial) en los artículos 148 al 150 de su capítulo IV *aborto*. Que éste se concibe como “**comete el delito de aborto quien provoque la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo**”. (Durango, 2020, págs. 47-48).

Y siguiendo la misma línea, clasificaremos el aborto en punible con sus respectivas sanciones, multas o penas y cuando no es punible con algunas consideraciones.

Tabla 11. Durango y el aborto en su Código Penal			
Aborto Punible		Aborto No Punible	
Causales	Pena	Causales	Consideraciones
Con el consentimiento de la mujer embarazada.	1 a 5 años de prisión. Multa de 62 a 360 veces la Unidad de Medida y Actualización.	Conducta culposa	Por parte de la mujer embarazada.
Sin consentimiento.	3 a 8 años de prisión y multa de 288 a 576 veces la Unidad de Medida y Actualización.	Violación.	Se deberá dar aviso al Ministerio Público.
Si lo causare un médico cirujano, enfermero, enfermera, comadrón, comadrona o partera.	Además de las penas que le correspondan. Suspensión de 3 a 5 años en el ejercicio de su profesión.	La mujer embarazada corra peligro en su salud.	A juicio del médico que asista, a la mujer embarazada, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.
A la mujer que diere muerte al producto de su propia concepción o consintiere que otro lo hiciera.	1 a 3 años de prisión y multa de 62 a 217 veces la Unidad de Medida y Actualización.		

Fuente: Elaboración propia con datos recopilados del *Código Penal del Estado de Durango*.

2.12. Código Penal del Estado de Guanajuato

El Estado de Guanajuato menciona en su *Código Penal* a partir de su segunda sección (o sección especial) en los artículos 158 al 163 de su *capítulo VII aborto*. Que éste se concibe como “**aborto es la muerte provocada del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez**”. (Guanajuato, 2018, pág. 36).

Y siguiendo la misma línea, clasificaremos el aborto cuando es punible con sus respectivas sanciones, multas o penas y cuando no es punible con algunas consideraciones.

Tabla 12. Guanajuato y el aborto en su Código Penal			
Aborto Punible		Aborto No Punible	
Causales	Pena	Causales	Consideraciones
Mujer que provoque o consienta su aborto.	6 meses a 3 años de prisión.	Por culpa de la mujer embarazada.	
Con consentimiento de la mujer.	1 a 3 años de prisión y de 10 a 30 días de multa.	Resultado de una violación.	
Sin consentimiento de la mujer.	4 a 8 años de prisión y de 40 a 80 días multa.		
Lo practicare un médico, partero o enfermero.	Suspensión en el ejercicio de su profesión o actividad por un tiempo igual de la sanción privativa de la libertad impuesta.		

Fuente: Elaboración propia con datos del *Código Penal del Estado de Guanajuato*.

2.13. Código Penal del Estado de Guerrero

El Estado de Guerrero menciona en su *Código Penal* a partir de su segunda sección (o sección especial) en los artículos 154 al 159 de su *capítulo V aborto*. Que éste se concibe como “**la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo**”. (Guerrero, 2014, págs. 141-143). Continuando con la misma línea, clasificaremos el aborto cuando es punible con sus respectivas sanciones, multas o penas y cuando no es punible con algunas consideraciones.

Tabla 13. Guerrero y el aborto en su Código Penal.			
Aborto Punible		Aborto No Punible	
Causales	Pena	Causales	Consideraciones
Aborto con Consentimiento	1 a 3 años de prisión.	Violación	Bastará la comprobación de los hechos por parte del Ministerio Público para autorizar su práctica.
Sin Consentimiento.	3 a 8 años de prisión.	Inseminación artificial	
Si mediare violencia física o moral.	6 a 9 años de prisión.	La mujer embarazada corra peligro en su salud.	A Juicio del médico que la asista con la ayuda de otro médico especialista. Siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.
		El producto presente alteraciones genéticas o congénitas.	Siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada.
Aborto específico	Además de las consecuencias jurídicas que le correspondan. Suspensión por el tiempo de la pena de prisión impuesta en el ejercicio de su profesión u oficio.	Conducta culposa de la mujer embarazada.	
Aborto Voluntario (mujer que voluntariamente se practique un aborto o consienta que otro lo realice en su persona)	1 a 3 años de prisión.		

Fuente: Elaboración propia con datos del *Código Penal del Estado de Guerrero*.

2.14. Código Penal del Estado de Hidalgo

El Estado de Hidalgo menciona en su *Código Penal* a partir de su segunda sección (o sección especial) en los artículos 154 al 158 de su capítulo V *aborto*. Que éste se concibe como **“la muerte provocada del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez”**. (Hidalgo, 2020, pág. 33). Siguiendo la misma línea de la tabla anterior, clasificaremos el aborto cuando es punible con sus respectivas sanciones, multas o penas y cuando no es punible tomando en cuenta algunas consideraciones.

Tabla 14. Hidalgo y el aborto en su Código Penal			
Aborto Punible		Aborto No Punible	
Causales	Pena	Causales	Consideraciones
Mujer que interrumpa su embarazo o deje que consienta que otro se lo interrumpa.	1 a 3 años de prisión y multa de 10 a 40 días.	Conducta culposa	Por parte de la mujer embarazada
		Violación	Siempre que el hecho se haya denunciado ante el Ministerio Público y se practique en los primeros 90 días. Si la mujer fuere de condición económica precaria, el Estado correrá con los gastos correspondientes.
Al que haga abortar a la mujer con consentimiento de ésta.	1 a 3 años de prisión y multa de 10 a 40 días.	Cuando la mujer embarazada corra grave peligro en su salud.	
Sin consentimiento.	3 a 7 años de prisión y multa de 40 150 días y si mediare violencia.		
Si mediare violencia física	4 a 9 años de prisión y multa 50 a 200 días multa.	Cuando el producto presente alteraciones genéticas o congénitas.	De acuerdo al diagnóstico de dos especialistas en la materia.
Causado por algún médico partero, enfermero o practicante de medicina.	Además de las penas que le correspondan. Se les suspenderá de 1 a 3 años en el ejercicio de su profesión.		
Mujer que se procure el aborto para evitar la exclusión social o por extrema pobreza	3 meses a 2 años de prisión y 5 a 25 días multa.	En los supuestos previstos por este Artículo, procurarán que la mujer embarazada cuente con información oficial, objetiva, veraz y suficiente, a efecto de que ésta pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable, tanto el MP como los médicos encargados.	

Fuente: Elaboración propia con datos del *Código Penal del Estado de Hidalgo*.

2.15. Código Penal de Estado de Jalisco

El Estado de Jalisco por su parte, menciona en su *Código Penal* a partir de su segunda sección (o sección especial) en los artículos 227 al 229 de su *capítulo VIII aborto*. Que éste se concibe como **“la muerte provocada del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez”**. (Jalisco, pág. 70). A continuación, se clasificará el aborto cuando es punible con sus respectivas sanciones, multas o penas y cuando no es punible considerando algunas causales.

Tabla 15. Jalisco y el aborto en su Código Penal			
Aborto Punible		Aborto No Punible	
Causales	Pena	Causales	Consideraciones
A la madre que voluntariamente procure el aborto o consienta en que otra persona la haga abortar con ese fin.	4 meses a 1 año de prisión. Cuando el aborto se efectúe dentro de los primeros 5 meses de embarazo. Cuando se efectúe después de los 5 meses se <u>duplicará la pena</u> . En éste caso el Juez podrá cambiar la pena de prisión por un <u>tratamiento médico integral</u> impartido por las Instituciones de Salud del Estado. Con la finalidad de atender las consecuencias generados por la práctica del aborto provocado.	Conducta culposa	Por parte de la mujer embarazada.
Al que haga abortar a una mujer a solicitud de ésta.	4 meses a 1 año de prisión. Siempre que no se trate de un abortador habitual o de una persona ya condenada por aborto, pues en ese caso la sanción será de 2 a 5 años de prisión.	Violación	
Cuando falte el consentimiento de la mujer embarazada.	3 a 6 años de prisión.	La mujer embarazada corra grave peligro en su salud.	A juicio del médico que la asista, con la ayuda de otro médico y su respectivo diagnóstico. Siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.
Si mediare violencia física.	4 a 6 años de prisión.		
Lo cause algún médico cirujano, pasante o estudiante de medicina, partera, comadrona o enfermero.	Además de las sanciones que le correspondan, se le suspenderá de su profesión u oficio o respectiva actividad de 1 a 5 años.		

Fuente: Elaboración propia con datos del *Código Penal del Estado de Jalisco*.

2.16. Código Penal del Estado de México

El Estado de México por su parte, menciona en su *Código Penal* a partir de su segunda sección (o sección especial) en los artículos 248 al 251 de su *capítulo VIII aborto*. Que éste se concibe como delito “**al que provoque la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino**”. (México H. C., 2000, pág. 81). Igual que las tablas anteriores, clasificaremos el aborto cuando es punible con sus respectivas sanciones, multas o penas y cuando no sea punible considerando algunas causales que determine dicha entidad.

Tabla 16. Estado de México y el aborto en su Código Penal			
Aborto Punible		Aborto No Punible	
Causales	Pena	Causales	Consideraciones
Si se obra sin consentimiento de la mujer embarazada.	3 a 8 años de prisión y de 50 a 400 días multa	Acción culposa	Por parte de la mujer embarazada.
Si se obra con el consentimiento de la mujer embarazada.	1 a 5 años de prisión y de 30 a 200 días multa.	Delito de violación.	
Violencia física o moral.	3 a 8 años de prisión y de 50 a 300 días multa.	Mujer embarazada corra grave peligro en su salud.	A juicio del médico que la asista, oyendo el diagnóstico de otro médico más. Siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora
Cuando lo practique algún médico cirujano o partera.	Además de las sanciones que le correspondan, se le suspenderá de 3 a 6 años en el ejercicio de su profesión, en caso de reincidencia la suspensión será de veinte años.	Cuando el producto presente alteraciones genéticas o congénitas.	Con el diagnóstico de dos médicos especialistas, con el consentimiento de la mujer embarazada.
A la mujer que diere muerte al producto de su propia concepción o consintiere que otro se la diere.	1 a 3 años de prisión.		
Si lo hiciere para ocultar su deshonra.	6 meses a 2 años de prisión.		

Fuente: Elaboración propia con datos del *Código Penal del Estado de México*.

2.17. Código Penal del Estado de Michoacán

El Estado de Michoacán por su parte, menciona en su *Código Penal* a partir de su segunda sección (o sección especial) en los artículos 141 al 146 de su *capítulo V aborto*. Que éste se concibe como **“la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo”**. (Michoacán, 2020, págs. 43-44). Por lo que clasificaremos el aborto cuando es punible con sus respectivas sanciones, multas o penas y cuando no sea punible considerando ciertas causales que el estado determine.

Tabla 17. Michoacán y el aborto en su Código Penal			
Aborto Punible		Aborto No Punible	
Causales	Pena	Causales	Consideraciones
Aborto con consentimiento.	6 meses a 2 años de prisión	Producto de violación	Todas éstas causales deben ser justificadas. Además el o los médicos responsables deberán brindar la información necesaria para que la mujer embarazada tome la decisión de manera libre, responsable e informada.
Aborto sin consentimiento.	3 a 8 años de prisión.	Inseminación artificial no consentida.	
Si mediare violencia física o psicológica.	6 a 9 años de prisión.	Procreación asistida no consentida.	
Aborto específico (por algún médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante o cualquier otro profesional de la salud).	Además de las consecuencias jurídicas que le correspondan, se le suspenderá por el doble del tiempo de la pena de prisión impuesta en el ejercicio de su profesión u oficio.	Precaria situación económica.	
Mujer que voluntariamente provoque su aborto.	6 meses a 1 año de trabajo a favor de la comunidad.	Mujer embarazada corra grave peligro de salud.	
		El producto presente malformaciones graves.	
		Conducta imprudente.	Por parte de la mujer embarazada.

Fuente: Elaboración propia con datos del *Código Penal del Estado de Michoacán*.

2.18. Código Penal del Estado de Morelos

El Estado de Morelos por su parte, menciona en su *Código Penal* a partir de su segunda sección (o sección especial) en los artículos 115 al 120 de su *capítulo III aborto*. Que éste se concibe como **“al que diere muerte al producto de la concepción en cualquier momento del embarazo”**. (Morelos, 2020, págs. 101-104). A continuación, clasificaremos el aborto cuando es punible con sus respectivas sanciones, multas o penas y cuando no lo sea se deberán tomar en cuenta ciertas consideraciones.

Tabla 18. Morelos y el aborto en su Código Penal			
Aborto Punible		Aborto No punible	
Causales	Pena	Causales	Consideraciones.
Con el consentimiento de la mujer embarazada.	1 a 5 años de prisión y de 20 a 200 días multa.	Acción culposa	Por parte de la mujer embarazada,
Sin consentimiento de la mujer embarazada.	3 a 8 años de prisión y de 40 a 400 días multa.	Resultado de una violación.	
Si mediare violencia física o moral.	6 a 8 años de prisión.	La mujer embarazada corra grave peligro de muerte.	A juicio del médico que la asista con el dictamen de otro médico especialista. Siempre que ello fuere posible y no sea peligrosa la demora.
Cuando algún médico lo realice.	Injustificadamente serán sancionados de acuerdo a la fracción II y III de éste artículo. En ambos casos (si se dedicaren a ello o no) serán inhabilitados para ejercer su profesión hasta por 2/3 partes de la pena impuesta. En caso de la fracción III se le condenará a la cancelación de su cédula profesional.	El producto presente alteraciones genéticas o congénitas.	A juicio de un médico especialista. Siempre que la mujer embarazada lo consienta.
Si lo causare algún médico, cirujano, comadrona o partero.	Además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior, se le suspenderá de 2 a 5 años en el ejercicio de su profesión u oficio.		
Mujer que voluntariamente procure su aborto o consintiere que otro la haga abortar.	La sanción podrá sustituirse por el tratamiento médico o psicológico, bastará que lo solicite y ratifique la indiciada.		

Fuente: Elaboración propia con datos del *Código Penal del Estado de Morelos*.

2.19. Código Penal del Estado de Nayarit

El Estado de Nayarit por su parte, menciona en su *Código Penal* a partir de su segunda sección (o sección especial) en los artículos 368 al 372 de su *capítulo VIII aborto*. Que éste se concibe como **“la interrupción del embarazo en cualquier momento de la preñez”**. (Nayarit, 2020, págs. 171-172). Por lo que a continuación se clasificará cuando el aborto es punible con sus respectivas sanciones, multas o penas y cuando no lo sea se debe tomar en cuenta ciertas consideraciones.

Tabla 19. Nayarit y el aborto en su Código Penal			
Aborto Punible		Aborto No Punible	
Causales	Pena	Causales	Consideraciones
Mujer que voluntariamente procure su aborto o consienta que otro la haga abortar.	4 meses a 1 año de prisión y 20 días multa. Dentro de los primeros 3 meses de embarazo. Cuando se practique después de los 3 meses de embarazo, se aplicará de 1 a 3 años de prisión y multa de 50 días. Siempre que no se trate de un abortador de oficio o persona ya condenada por ese delito o de lo contrario se aplicará de 1 a 4 años de prisión y multa hasta de 50 días.	Conducta culposa	Por parte de la mujer embarazada.
Sin consentimiento de la mujer embarazada.	5 a 10 años de prisión y multa de 50 días.	Resultado de una violación.	
Si mediare violencia física o moral.	6 a 12 años de prisión y multa de 70 días.	La mujer embarazada corra peligro de muerte o un grave daño a su salud.	A juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico. Siempre y cuando esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.
Causado por algún médico cirujano o partera.	Además de las sanciones que le correspondan. Suspensión de 4 a 10 años en el ejercicio de su profesión u oficio.		

Fuente: Elaboración propia con datos del *Código Penal del Estado de Nayarit*.

2.20. Código Penal del Estado de Nuevo León

El Estado de Nuevo León por su parte, menciona en su *Código Penal* a partir de su segunda sección (o sección especial) en los artículos 327 al 331 de su *capítulo X aborto*. Que éste se concibe como **“la muerte provocada del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez”**. (León, 2020, págs. 131-133). Por lo que cuando el aborto es punible, requerirá de ciertas penas, sanciones o multas y cuando no lo sea se deberá tomar en cuenta ciertas consideraciones.

Tabla 20. Nuevo León y el aborto en su Código Penal.			
Aborto Punible		Aborto No Punible	
Causales	Pena	Causales	Consideraciones
Mujer que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar.	6 meses a 1 año de prisión.	Cuando la mujer embarazada corra grave peligro de salud.	A juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico. Siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.
Al que hiciere abortar a una mujer con consentimiento de ésta.	1 a 3 años de prisión.	Producto de violación	
Al que hiciere abortar a una mujer con consentimiento de ésta.	3 a 6 años de prisión.		
Si mediare violencia física o moral	4 a 9 años de prisión.		
Cuando lo causare algún médico cirujano, comadrón o partera.	Además de las sanciones que le correspondan, se le suspenderá de 2 a 5 años en el ejercicio de su profesión.		

Fuente: Elaboración propia con datos del *Código Penal del Estado de Nuevo León*.

2.21. Código Penal del Estado de Oaxaca

El Estado de Oaxaca por su parte, menciona en su *Código Penal* a partir de su segunda sección (o sección especial) en los artículos 312 al 316 de su *capítulo VII aborto*. Que éste se concibe como “**la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación**”. (Oaxaca, 2020, pág. 85). Y siguiendo la misma línea de las tablas anteriores, clasificaremos el aborto cuando es punible con sus respectivas sanciones, multas o penas y cuando no lo sea, se deberá tomar en cuenta ciertas consideraciones.

Tabla 21. Oaxaca y el aborto en su Código Penal			
Aborto Punible		Aborto No Punible	
Causales	Pena	Causales	Consideraciones
Aborto forzado (interrupción del embarazo en cualquier momento sin el consentimiento de la mujer embarazada)	Podrá ser sancionado en grado de tentativa en los términos dispuestos por el presente Código.	Conducta Imprudencial.	Por parte de la mujer embarazada.
Al que hiciere abortar a una mujer con su consentimiento.	3 a 6 meses de prisión o de 100 a 300 días a favor de la comunidad.	Resultado de una violación.	Independientemente de que exista, o no, denuncia sobre dicho delito previo al aborto.
Al que hiciere abortar a una mujer sin su consentimiento de ésta.	3 a 6 años de prisión.	Resultado de una inseminación artificial no consentida.	
Si mediare violencia física o moral.	6 a 10 años de prisión.	La mujer embarazada corra grave peligro en su salud.	A juicio del médico que la asista.
Si lo causare algún médico, cirujano, comadrona o partera.	Además de las sanciones que le corresponden, se le suspenderá de 2 a 5 años en el ejercicio de su profesión u oficio.	El producto presenta alteraciones genéticas o congénitas.	A juicio de un médico especialista.
Mujer que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otra persona la haga abortar.	Transcurridas las primeras 12 semanas de gestación. 3 a 6 meses de prisión o de 100 a 300 días a favor de la comunidad.		

Fuente: Elaboración propia con datos del *Código Penal del Estado de Oaxaca*.

2.22. Código Penal del Estado de Puebla

El Estado de Puebla por su parte, menciona en su *Código Penal* a partir de su segunda sección (o sección especial) en los artículos 339 al 343 de su Sección VIII *aborto*. Que éste se concibe como “**es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez**”. (Puebla, 2020, pág. 181). A continuación, se clasificará el aborto cuando es punible con sus respectivas sanciones, multas o penas y cuando no sea punible, se deberán tomar en cuenta ciertas consideraciones.

Tabla 22. Puebla y el aborto en su Código Penal			
Aborto Punible		Aborto No Punible	
Causales	Pena	Causales	Consideraciones
Al que hiciere abortar a una mujer con el consentimiento de ella.	1 a 3 años de prisión.	Conducta imprudencial.	Por parte de la mujer embarazada.
Al que hiciere abortar a una mujer sin el consentimiento de ella.	3 a 6 años de prisión.	Resultado de una violación.	
Si empleare violencia física o moral.	6 a 8 años de prisión.	La mujer embarazada corra grave peligro en su salud.	A juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico. Siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.
Cuando lo causare algún médico, cirujano o partera.	Además de las sanciones que le correspondan, se le suspenderá de 2 a 5 años en el ejercicio de su oficio o profesión.	Causas eugenésicas graves	Según el dictamen de dos peritos médicos.
A la mujer que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar.	6 meses a 1 año de prisión. Siempre que: No tenga mala fama Haya logrado ocultar su embarazo. Y no sea fruto de su matrimonio. Cuando falte alguna de las circunstancias mencionadas la pena será de: 1 a 5 años de prisión.		

Fuente: Elaboración propia con datos del *Código Penal del Estado de Puebla*.

2.23. Código Penal del Estado de Querétaro

El Estado de Querétaro por su parte, menciona en su *Código Penal* a partir de su segunda sección (o sección especial) en los artículos 136 al 142 de su *capítulo V aborto*. Éste se concibe como **“el que causa la muerte al producto de la concepción hasta el nacimiento”**. (Querétaro, 2015, pág. 38).

Clasificaremos el aborto cuando es punible con sus respectivas penas, sanciones o multas y cuando no lo sea, se deberá tomar en cuenta ciertas consideraciones.

Tabla 23. Querétaro y el aborto en su Código Penal			
Aborto Punible		Aborto No Punible	
Causales	Pena	Causales	Consideraciones
Al que hiciere abortar a una mujer con el consentimiento de ésta.	1 a 3 años de prisión. (Se incrementará cuando la gestante sea menor de edad o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho).	Conducta culposa.	Por parte de la mujer embarazada.
Al que hiciere abortar a una mujer sin el consentimiento de ésta.	4 a 7 años de prisión. (Se incrementará cuando la gestante sea menor de edad o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho).	Producto de violación.	
Si mediare violencia física o moral	7 a 9 años de prisión. (Se incrementará cuando la gestante sea menor de edad o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho).		
A la mujer que procure el aborto o consienta en que otro la haga abortar.	1 a 3 años de prisión. El juez podrá aplicar hasta 1/3 parte de la prevista cuando sea equitativo hacerlo, considerando lo dispuesto en el artículo 68 de éste Código.		
Cuando lo causare algún médico a un auxiliar de éste.	Además de las sanciones que le corresponden, se le suspenderá de 1 a 5 años en el ejercicio de su profesión. <u>No se sancionará</u> a los médicos y auxiliares de éstos que en legítimo ejercicio de su profesión brinden a la mujer la atención requerida con motivo de un aborto punible realizado por otra persona.		

Fuente: Elaboración propia con datos del *Código Penal del Estado de Querétaro*.

2.24. Código Penal del Estado de Quintana Roo

El Estado de Quintana Roo por su parte, menciona en su *Código Penal* a partir de su segunda sección (o sección especial) en los artículos 92 al 97 de su capítulo III *aborto*. Que éste se concibe como **“es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino”**. (Roo, 2020, págs. 39-40). A continuación, se clasificará el aborto cuando es punible, es decir cuando requiera de alguna sanción, multa o pena que el Estado determine y cuando no sea punible, se deberá tomar en cuenta ciertas consideraciones.

Tabla 24. Quintana Roo y el aborto en su Código Penal			
Aborto Punible		Aborto No Punible	
Causales	Pena	Causales	Consideraciones
A la mujer que se le procure el aborto o consienta en que otro la haga abortar.	6 meses a 2 años de prisión.	Conducta culposa	Por parte de la mujer embarazada.
Al que haga abortar a la mujer con su consentimiento de ésta.	6 meses a 2 años de prisión	Resultado de una violación.	Denunciado ante el Ministerio Público y siempre que realice dentro del término de los primeros 90 días de la gestación.
Al que haga abortar a una mujer sin su consentimiento de ésta.	3 a 8 años de prisión.	El producto presente alteraciones genéticas o congénitas	Con el dictamen de 2 médicos especialistas
Si mediare violencia física o moral.	4 a 9 años de prisión	La mujer embarazada corra grave peligro en su salud.	A juicio del médico que la asista.
Si interviniere un médico, partero o enfermero.	. Se le suspenderá, además en el ejercicio de su profesión de 2 a 5 años.		
A la mujer que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar.	El juez podrá aplicar hasta 1/3 parte del máximo de la pena prevista en el artículo 93, cuando sea equitativo hacerlo, considerando lo dispuesto en el artículo 52.		

Fuente: Elaboración propia con datos del *Código Penal del Estado de Quintana Roo*.

2.25. Código Penal del Estado de San Luis Potosí

El Estado de San Luis Potosí por su parte, menciona en su *Código Penal* a partir de su segunda sección (o sección especial) en los artículos 148 al 150 de su *capítulo VI aborto*. Que éste se concibe como **“la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo”**. (Potosí, 2020, págs. 43-44).

Siguiendo la misma distribución que se dio en las anteriores tablas presentadas por cada uno de los estados:

Tabla 25. San Luis Potosí y el aborto en su Código Penal			
Aborto Punible		Aborto No Punible	
Causales	Pena	Causales	Consideraciones
A la mujer que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar.	1 a 3 años de prisión y de 100 a 300 días valor de la Unidad de Medida y Actualización.	Acción culposa	Por parte de la mujer embarazada.
A quien lo realice con el consentimiento de la mujer embarazada.	1 a 3 años de prisión y 100 a 300 días del valor de la Unidad de Medida y Actualización.	Violación	No se requerirá de sentencia ejecutoria, bastará con la comprobación de los hechos.
A quien lo realice sin el consentimiento de la mujer embarazada	3 a 8 años de prisión y 200 a 800 días del valor de la Unidad de Medida y Actualización.	Inseminación indebida.	
Al profesionalista de la medicina o partero	3 a 8 años de prisión y 200 a 800 días del valor de la Unidad de Medida y Actualización. Además será suspendido hasta por 5 años en el ejercicio de su profesión.	La mujer embarazada corra grave peligro de muerte.	A juicio del médico que la asista, oyendo el dictamen de otro médico. Siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.

Fuente: Elaboración propia con datos del *Código Penal del Estado de San Luis Potosí*.

2.26. Código Penal del Estado de Sinaloa

El Estado de Sinaloa por su parte, menciona en su *Código Penal* a partir de su segunda sección (o sección especial) en los artículos 154 al 158 de su capítulo VI *aborto*. Que éste se concibe como “**provocar la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo**”. (Sinaloa, 2015, pág. 45). Clasificaremos el aborto cuando es punible con sus respectivas sanciones, penas o multas y cuando no lo sea, se deberá tomar en cuenta ciertas consideraciones.

Tabla 26. Sinaloa y el aborto en su Código Penal			
Aborto Punible		Aborto No Punible	
Causales	Pena	Causales	Consideraciones
A la mujer que voluntariamente provoque su aborto o consienta en que otro la haga abortar.	6 meses a 3 años de prisión.	La mujer embarazada corra grave peligro de muerte.	A juicio del médico que la asista, escuchando éste el dictamen de otro médico. Siempre que esto fuera posible y no sea peligrosa la demora y se cuente con el consentimiento de la madre
A quien hiciere abortar a una mujer con el consentimiento de ésta.	1 a 3 años de prisión.	Consecuencia de una violación.	
A quien hiciere abortar a una mujer sin el consentimiento de ésta.	3 a 6 años de prisión.	Conducta imprudencial.	Por parte de la mujer embarazada. El médico, paramédico o comadrona que lo practique deberá notificarlo a la autoridad competente.
Si mediare violencia física o moral.	6 a 8 años de prisión.		
Si lo causare algún médico, cirujano, enfermero, comadrón o partera.	Además de las sanciones que le correspondan, se le suspenderá de 2 a 5 años en el ejercicio de su profesión.		

Fuente: Elaboración propia con datos del *Código Penal del Estado de Sinaloa*.

2.27. Código Penal de Estado de Sonora

El Estado de Sonora por su parte, menciona en su *Código Penal* a partir de su segunda sección (o sección especial) en los artículos 265 al 270 de su *capítulo V aborto*. Que éste se concibe como **“la muerte del producto de la concepción causada por actos ejecutados en cualquier momento del embarazo”**. (Sonora, 2020, pág. 77).

Clasificaremos el aborto cuando es punible con sus respectivas sanciones, multas o penas y cuando no lo sea se deberá tomar en cuenta ciertas consideraciones.

Tabla 27. Sonora y el aborto en su Código Penal			
Aborto Punible		Aborto No Punible	
Causales	Pena	Causales	Consideraciones
Mujer que procure su aborto o que consienta en que otro la haga abortar.	1 a 6 años de prisión y multa de 20 a 200 Unidades de Medida y Actualización.	Conducta culposa	Por parte de la mujer embarazada
Quien cometa el delito de aborto sin el consentimiento de la mujer embarazada.	3 a 10 años de prisión y multa de 20 a 350 Unidades de Medida y Actualización.	Resultado de una Violación.	
Si se empleare violencia física o moral.	4 a 12 años de prisión y multa de 50 a 350 Unidades de Medida y Actualización.	La mujer embarazada corra peligro de muerte.	A juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico.
Si lo causare algún médico, cirujano, comadrona o partero.	Además de la sanción que le corresponda, suspensión de 2 a 5 años en el ejercicio de su profesión.		

Fuente: Elaboración propia con datos del *Código Penal del Estado de Sonora*.

2.28. Código Penal de Estado de Tabasco

El Estado de Tabasco por su parte, menciona en su *Código Penal* a partir de su segundo libro (o sección especial) en los artículos 130 al 136 de su capítulo V *aborto*. Que éste se concibe como **“la muerte del producto de la concepción causada por actos ejecutados en cualquier momento del embarazo”**. (Tabasco, 2020, págs. 29-30).

A continuación, de manera concreta el aborto en el Estado de Tabasco se clasificaría de la siguiente manera:

Tabla 28. Tabasco y el aborto en su Código Penal			
Aborto Punible		Aborto No Punible	
Causales	Penas	Causales	Consideraciones
Al que haga abortar a una mujer sin el consentimiento de ésta.	3 a 6 años de prisión	Violación	No se requerirá sentencia ejecutoria en ambos casos, bastará la comprobación de los hechos.
Si se empleare violencia física o moral.	6 a 8 años de prisión.	Inseminación indebida.	
Al que haga abortar a una mujer con el consentimiento de ésta.	1 a 3 años de prisión.	La mujer embarazada corra peligro de muerte.	A juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro. Siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora
Mujer que consienta en que otro la haga abortar.	1 a 3 años de prisión.		
Mujer que procure a sí misma el aborto.	6 meses a 3 años de prisión		
Si lo causare un médico, cirujano, comadrona o partero.	Además de las penas que le correspondan, se le suspenderá de 2 a 5 años en el ejercicio de su profesión u oficio.		

Fuente: Elaboración propia con datos del *Código Penal del Estado de Tabasco*.

2.29. Código Penal de Estado de Tamaulipas

El Estado de Tamaulipas por su parte, menciona en su *Código Penal* a partir de su segunda sección (o sección especial) en los artículos 356 al 3619 de su capítulo VIII *aborto*. Que éste se concibe como **“el que priva de la vida al producto de la concepción en cualquier momento de la preñez”**. (Tamaulipas, 2020, págs. 95-96). Clasificaremos el aborto cuando es punible con sus respectivas sanciones, penas o multas y cuando no lo sea se deberá tomar en cuenta ciertas consideraciones.

Tabla 29. Tamaulipas y el aborto en su Código Penal

Aborto Punible		Aborto No Punible	
Causales	Pena	Causales	Consideraciones
A la mujer que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar.	1 a 5 años de prisión Queda el juez facultado para sustituir ésta pena por un <i>tratamiento médico integral</i> , basta que lo solicite y ratifique la responsable. Éste tratamiento será provisto por las Instituciones de Salud del Estado y su objetivo será brindar apoyo a las mujeres, ayudando al fortalecimiento de la familia.	Conducta imprudencial	Por parte de la mujer embarazada.
A la persona que provoque la muerte del producto de la concepción de una mujer embarazada.	4 a 6 años de prisión, <u>provoque el aborto a solicitud o ruego de la mujer embarazada y sea mayor de edad.</u> 4 a 8 años de prisión, provoque el aborto a solicitud o ruego de la mujer embarazada y ésta sea <u>menor de edad o incapaz.</u> 5 a 7 años de prisión, provoque el aborto sin consentimiento de la mujer embarazada y ésta sea <u>mayor de edad.</u> 6 a 9 años de prisión, provoque el aborto sin el consentimiento de la mujer embarazada y ésta sea <u>menor de edad.</u> Además tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios ocasionados.	Resultado de una violación.	
Si ejerciera violencia física o moral.	1 a 5 años de prisión. Al conyugue, concubino, pareja sentimental o familiar de la mujer embarazada que la engañe o amenace para que se provoque un aborto o permita que otro se lo provoque.	La mujer corra grave peligro en su salud o de muerte.	A juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico. Siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora

Mujer que voluntariamente se procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar.	6 meses a 1 año de prisión, siempre que: No tenga mala fama, haya ocultado su embarazo y que éste no sea resultado de unión matrimonial o concubinato.	
Lo causare un médico, partero o enfermero.	Además de las sanciones que le correspondan, suspensión de 3 a 6 años en el ejercicio de su profesión, técnica u oficio.	

Fuente: Elaboración propia con datos del *Código Penal del Estado de Tamaulipas*.

2.30. Código Penal de Estado de Tlaxcala

El Estado de Tlaxcala por su parte, menciona en su *Código Penal* a partir de su segunda sección (o sección especial) en los artículos 241 al 243 de su *capítulo IV aborto*. Que éste se concibe como **“es la expulsión del producto de la preñez antes del tiempo en que el feto puede vivir”**. (Tlaxcala, 2016, págs. 46-47). A continuación, se clasificará el aborto cuando es punible con sus respectivas sanciones, multas o penas y cuando no lo sea, se deberán tomar en cuenta ciertas consideraciones.

Tabla 30. Tlaxcala y el aborto en su Código Penal			
Aborto Punible		Aborto No Punible	
Causales	Pena	Causales	Consideraciones
La mujer que voluntariamente procure el aborto o consienta en que otro la haga abortar.	15 días a 2 meses de prisión y multa de 18 a 36 días de salario.	Conducta culposa.	Por parte de la mujer embarazada. El médico que le asista, deberá rendir un informe a las autoridades correspondientes, además de brindar la información necesaria a la mujer que decida realizarlo.
A quien haga abortar a una mujer a solicitud de ésta	15 días a 2 meses de prisión y multa de 18 a 36 días de salario. Siempre que no se trate de un abortador de oficio o de una persona ya condenada por ese delito, pues de lo contrario la sanción será de 2 a 3 años de prisión.	Violación.	El médico que le asista, deberá rendir un informe a las autoridades correspondientes, además de brindar la información necesaria a la mujer que decida realizarlo.
Cuando falte el consentimiento de la mujer embarazada.	3 a 7 años de prisión.	Inseminación artificial no consentida.	El médico que le asista, deberá rendir un informe a las autoridades correspondientes, además de brindar la información necesaria a la mujer que decida realizarlo.

Si mediare violencia física o moral.	6 a 10 años de prisión.	La mujer embarazada corra peligro de muerte o algún daño grave a su salud.	A juicio del médico que le asista, oyendo éste el dictamen de otro médico. Siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora. El médico que le asista, deberá rendir un informe a las autoridades correspondientes, además de brindar la información necesaria a la mujer que decida realizarlo.
Cuando lo causare algún médico, cirujano, comadrón o partera.	Además de las sanciones que le correspondan, suspensión de 1 a 3 años en el ejercicio de su profesión.	El producto presente alteraciones genéticas o congénitas graves.	A juicio de 2 médicos especialistas con el consentimiento de la mujer embarazada, y el padre. El médico que le asista, deberá rendir un informe a las autoridades correspondientes, además de brindar la información necesaria a la mujer que decida realizarlo.

Fuente: Elaboración propia con datos del *Código Penal del Estado de Tlaxcala*.

2.31. Código Penal de Estado de Veracruz

El Estado de Veracruz por su parte, menciona en su *Código Penal* a partir de su segunda sección (o sección especial) en los artículos 149 al 154 de su *capítulo V aborto*. Que éste se concibe como **“quien interrumpe el embarazo en cualquiera de sus etapas”**. (Veracruz, 2020, págs. 31-32). Siguiendo la misma línea de las tablas anteriores, clasificaremos el aborto cuando es punible con sus respectivas sanciones, multas o penas y cuando no lo sea, se deberá tomar en cuenta ciertas consideraciones.

Tabla 31. Veracruz y el aborto en su Código Penal			
Aborto Punible		Aborto No Punible	
Causales	Pena	Causales	Consideraciones
Mujer que se provoque o consienta que se le practique un aborto.	Con tratamiento en libertad, consistente en la aplicación de medidas educativas y de salud.	Conducta imprudencial	Por la mujer embarazada.
A quien haga abortar a la mujer con su consentimiento.	6 meses a 2 años de prisión y multa de 70 días y 5 días de salario.	Violación o inseminación artificial no consentida.	Siempre que se practique dentro de los primeros 90 días de gestación.
A quien haga abortar a la mujer sin su consentimiento.	3 a 10 años de prisión y multa de 100 días de salario.	La mujer embarazada corra grave peligro de muerte.	A juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico. Siempre que ello fuere posible y la demora no aumente el riesgo

Si se empleare violencia física o moral.	6 a 15 años de prisión y multa de 150 días de salario.	El producto presente alteraciones.	A juicio de 2 médicos. Con el consentimiento de la mujer embarazada.
A quien durante el embarazo causare al producto de la concepción lesiones que perjudiquen su normal desarrollo.	6 meses a 4 años de prisión y multa de 50 días de salario.		
Causados sin propósitos terapéuticos por un médico, partero o enfermero.	Además de las sanciones que le correspondan, suspensión de 2 a 5 años en el ejercicio de su profesión.		

Fuente: Elaboración propia con datos del *Código Penal del Estado de Veracruz*.

2.32. Código Penal de Estado de Yucatán

El Estado de Yucatán por su parte, menciona en su *Código Penal* a partir de su segunda sección (o sección especial) en los artículos 389 al 393 de su *capítulo VI aborto*. Que éste se concibe como “**es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez**”. (Yucatán, 2020, págs. 182-184). A continuación, se clasificará el aborto cuando es punible con sus respectivas sanciones, multas o penas y cuando no lo sea, se deberá tomar en cuenta ciertas consideraciones.

Tabla 32. Yucatán y el aborto en su Código Penal

Tabla 32. Yucatán y el aborto en su Código Penal			
Aborto Punible		Aborto No Punible	
Causales	Penas	Causales	Consideraciones
A quien hiciere abortar a una mujer con consentimiento de ella.	1 a 5 años de prisión	Conducta culposa	Por parte de la mujer embarazada.
A quien hiciere abortar a una mujer sin consentimiento de ella.	3 a 8 años de prisión.	Violación o inseminación artificial no consentida.	
Si mediare violencia física o moral.	6 a 9 años	Mujer embarazada corra peligro en muerte.	A juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico. Siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.
Si lo causare algún médico, cirujano, comadrón o partero.	Además de las sanciones que le correspondan, se le suspenderá de 2 a 5 años en el ejercicio de su profesión u	Obedezca a causas económicas graves y justificadas.	Siempre que la mujer embarazada cuente con por lo menos 3 hijos.

	oficio.		
Mujer que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar.	3 meses a 1 año de prisión. El juez podrá sustituir la pena por un <i>tratamiento médico integral</i> , que será provisto por las Instituciones de Salud del Estado, basta que lo solicite y ratifique la responsable. Teniendo como objetivo informar y asesorar a la mujer que hubiere abortado.	El producto presenta alteraciones genéticas o congénitas.	Con el consentimiento de la madre y del padre en su caso. A juicio de dos médicos que determinen existan razones suficientes.

Fuente: Elaboración propia con datos del *Código Penal del Estado de Yucatán*.

2.33. Código Penal de Estado de Zacatecas

El Estado de Zacatecas por su parte, menciona en su *Código Penal* a partir de su segunda sección (o sección especial) en los artículos 310 al 313 de su *capítulo VIII aborto*. Que éste se concibe como **“es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez”**. (Zacatecas, 2020, págs. 88-89). Y siguiendo la misma línea de las tablas anteriores, clasificaremos el aborto cuando es punible con sus respectivas sanciones, multas o penas y cuando no sea punible, se deberá tomar en cuenta algunas consideraciones.

Tabla 33. Zacatecas y el aborto en su Código Penal			
Aborto Punible		Aborto No Punible	
Causales	Pena	Causales	Consideraciones
Mujer que voluntariamente procure un aborto o consienta en que otro la haga abortar.	4 meses a 1 año de prisión, siempre que: No tenga mala fama, haya logrado ocultar su embarazo, éste sea fruto de una unión ilegítima y se efectúe dentro de los primeros 5 meses de embarazo. Si faltare alguna de las circunstancias anteriores la pena aumentará un tanto más.	Conducta culposa	Por parte de la mujer embarazada.
Al que haga abortar a una mujer a solicitud de ésta.	4 meses a 1 año de prisión. Siempre y cuando no se trate de un abortador de oficio o de persona ya condenada por este delito, o si no la sanción será de 1 a 4 años de prisión.	Violación	
Cuando falte el consentimiento de la mujer embarazada.	3 a 6 años de prisión.	La mujer embarazada corra grave	A juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico. Siempre que esto fuere posible y

		peligro de muerte o daños a su salud.	no sea peligrosa la demora
Si mediare violencia física o moral.	6 a 8 años de prisión.		
Si lo causare algún médico, cirujano, comadrona o partera.	Además de las sanciones que le corresponden, suspensión de 2 a 5 años en el ejercicio de su profesión.		

Fuente: Elaboración propia con datos del *Código Penal del Estado de Zacatecas*.

Con la información anteriormente presentada en cada una de las tablas, podemos determinar que *el tema del aborto* no se concibe de la misma forma para todo el territorio nacional, es decir cada una de las entidades presenta sus propias causales y sanciones en el tema.

Por ello se dio la tarea de revisar cada uno de los *Códigos Penales* con los que se cuenta. Desde el Código Penal Federal hasta las últimas reformas que se han llevado a cabo para modificar el tema en los *Códigos Penales* por entidad.

De ésta manera se presenta el siguiente cuadro que permitirá poder clasificar las causales de menor número a mayor en cada uno de los estados, con excepción de la Ciudad de México, el cual se hablará en el último capítulo.

El Aborto en México: Razones sobre su invalidez e ineficacia

Cuadro 1. Causales por Entidad en que el aborto no está Penalizado

Núm.	Entidad	Causales							Total de Causales por Entidad
		Violación	Inseminación artificial	Riesgo a la salud de la madre o peligro de muerte	Conducta culposa	Precaria situación económica justificada.	Alteraciones genéticas o congénitas	Procreación asistida no consentida	
1	Aguascalientes	X		X					2
2	Baja California	X	X	X	X				4
3	Baja California Sur	X	X	X	X		X		5
4	Campeche	X		X	X				3
5	Coahuila	X	X	X	X		X		5
6	Colima	X			X		X	X	4
7	Chiapas	X		X			X		3
8	Chihuahua	X	X	X					3
9	Ciudad de México	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
10	Durango	X		X	X				3
11	Guanajuato	X			X				2
12	Guerrero	X	X	X	X		X		5
13	Hidalgo	X		X			X		3
14	Jalisco	X		X	X				3
15	México	X		X	X		X		4
16	Michoacán	X	X	X	X	X	X	X	7
17	Morelos	X		X	X		X		4
18	Nayarit	X		X	X				3
19	Nuevo León	X		X					2
20	Oaxaca	X	X	X	X		X		5
21	Puebla	X		X	X		X		4
22	Querétaro	X			X				2
23	Quintana Roo	X		X	X		X		4
24	San Luis Potosí	X	X	X	X				4
25	Sinaloa	X		X	X				3

El Aborto en México: Razones sobre su invalidez e ineficacia

26	Sonora	X		X	X				3
27	Tabasco	X	X	X					3
28	Tamaulipas	X		X	X				3
29	Tlaxcala	X	X	X	X		X		5
30	Veracruz	X	X	X	X		X		5
31	Yucatán	X	X	X	X	X	X		6
32	Zacatecas	X		X	X				3
TOTAL		31	12	28	25	2	15	2	

Fuente: Elaboración propia con datos recopilados de acuerdo a los *Códigos Penales* de cada una de las entidades.

Podemos observar entonces que:

- A partir de de 2 causales se encuentran los Estados: Aguascalientes, Guanajuato y Querétaro.
- Por 3 causales: Campeche, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas.
- Por 4 causales: Baja California, Colima, México, Morelos, Puebla, Quintana Roo y San Luis Potosí.
- Por 5 Causales: Baja California Sur, Coahuila, Guerrero, Oaxaca, Tlaxcala y Veracruz.
- Por 6 Causales: El Estado de Yucatán.
- Finalmente por 7 Causales, sólo el Estado de Michoacán.
 - ✓ De acuerdo a la tabla antes presentada: a nivel General *la violación* es la principal causa por la que el aborto está permitido en todos los estados.
 - ✓ La segunda permitida en la mayoría de ellos, se debe a que *la mujer embarazada corra un grave peligro a su salud o peligro de muerte y*
 - ✓ La tercera de ellas se debe a una *conducta culposa* por parte de la mujer embarazada.

De manera general el aborto está permitido en todo el país cuando sea causa de una *violación*, sin embargo éste acto se debe denunciar en la mayoría de los casos. El médico o personal de salud que se encargue de realizarlo (además de la mujer que ha sido víctima), deberá presentar la denuncia ante un Ministerio Público para que éste sea válido y se pueda continuar con el debido proceso.

Otro dato importante que por ahorro de espacio en algunas tablas no se describe, es que precisamente tanto el personal médico como el Ministerio Público son las autoridades encargadas de brindar información objetiva, veraz y suficiente a cualquier mujer que presente algún aborto, esto con el fin de que ella pueda tomar la decisión de manera informada, libre y responsable.

Las Instituciones de salud que se encarguen de llevar a cabo *la práctica del aborto* deberán brindar información y atención antes, durante y después de presentar algún tipo de aborto para todas aquellas mujeres, así como para sus respectivas parejas que decidan acompañar el proceso.

Pese a que en algunos Estados el tema de la despenalización se ha abierto al diálogo, sólo el Estado de Oaxaca el año pasado logró despenalizar el aborto *siempre y cuando sea hasta las 12 semanas* al igual que en la Ciudad de México. Por lo que a nivel República sólo en estos dos estados se encuentra avalado en sus Códigos Penales, así como en su ley en materia de salud.

Capítulo 3

EL ABORTO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

*“En materia de gestación los **varones no son iguales a las mujeres**, y es sólo desvalorizando a éstas como personas y reduciéndolas a instrumentos de procreación como los varones han podido expropiarlas de esa su personal potencia, sometiéndolas al control penal”*

Luigi Ferrajoli, docente y teórico de la teoría del derecho.. (Ferrajoli, 1999).

En éste capítulo se desglosará el tema del aborto en la Ciudad de México. En primera instancia se muestran algunos antecedentes y posteriormente las modificaciones que la legislación aprueba antes y después de la reforma en su código penal. Además se recopilan algunos datos sobre movimientos, organizaciones y grupos sociales que se han sumado y defendido para luchar a favor de éste tema con las respectivas respuestas del gobierno.

3.1 Antecedentes

El 14 de Agosto de 1931 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Código Penal para el entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), estando como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Pascual Ortiz Rubio. Dicho Código remueve todas las penas para el aborto por violación en el caso de que la vida de la mujer embarazada se encuentre en peligro por la continuación

del embarazo o en los casos en que el aborto sea resultado de una conducta imprudente por parte de la mujer embarazada. (Federal C. P., 1931, págs. 169-170)

De igual manera en ese año se legisla el código penal para el entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México). Pero como se continuaban presentando diferencias en los demás códigos estatales, es hasta 1936 cuando se realiza la Convención de Unificación del Código Penal. Y es así como Ofelia Domínguez presenta la ponencia “*Aborto por causas sociales y económicas*”, la cual tenía como base el trabajo de Matilde Rodríguez.

Ambas activistas marxistas feministas muy conocidas y fundadoras del Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, creado un año antes. Durante la reunión del Frente Socialista de Abogados en México 1937, Rodríguez Cabo insistió en que por razones económicas y sociales se debía eliminar la penalización del aborto y dejar que éste fuera totalmente libre.

La propuesta de hace ochenta y tantos años de Domínguez Navarro y Cabo mantiene hoy una vigencia impresionante. Las conclusiones que se daban consistían en que si bien el Estado controlaría y regularía la práctica del aborto, recomendándose que la Secretaría de Gobierno y el Departamento de Salubridad Pública designaran una comisión que estudiara conjuntamente la reglamentación del aborto, así como el empleo de los métodos anticoncepcionales.

Esta reglamentación ha de realizarse atendiendo a las siguientes bases:

- a) Que el aborto solo pueda practicarse por médicos autorizados por el Departamento correspondiente, en los lugares que se indique y dentro de los tres primeros meses de embarazo.
- b) Que la legalización del aborto tenga la significación de lucha contra el mismo, al hacer obligatoria a los médicos autorizados para intervenir en su

práctica la más amplia divulgación científica sobre los males que acarrea el organismo de la mujer la interrupción del embarazo.

c) Hacer que en los consultorios médicos, también autorizados, se recomiende el empleo de métodos anticoncepcionales y los pongan al alcance de las madres pobres.

d) Hacer que un cuerpo investigador compruebe las condiciones económicas y sociales en que se desenvuelve la mujer que solicita que se le practique un aborto (Cano, 1990, pág. 32).

En 1974 se enmendó la Constitución para reconocer el derecho de los mexicanos a “decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”. Además ese mismo año, la Ley General de Población de México estableció que el gobierno ofrecería servicios de planificación familiar sin costo en las instituciones de salud pública. Desde ese entonces y hasta principio de los años noventa, el gobierno expandió considerablemente el acceso a los servicios de planificación familiar del sector público, sobre todo en áreas rurales y en las partes menos desarrolladas del país.

En 1976 la Coalición de Mujeres Feministas (CMF) presentó una propuesta para despenalizar el aborto en la Cámara de Diputados, por lo que no hubo respuesta y posteriormente el Consejo Nacional de Población (CONAPO) creó el Grupo Interdisciplinario para el Estudio del Aborto en México (GIEA). Dicho grupo recomendó suprimir toda sanción penal a las mujeres que, por voluntad expresa, decidan hacerse un aborto, lo mismo que al personal que lo practique. Pidió el dictado de normas sanitarias para que el servicio se preste en óptimas condiciones (Barranco, 1998, págs. 3-5).

En 1978 se realiza una marcha de mujeres, enlutadas, cargadas de coronas fúnebres, con dirección al Monumento a la Madre, en memoria de todas aquellas que sufrieron un aborto mal practicado. Un año después, se crea el Frente Nacional de Lucha por la Liberación y los Derechos de las Mujeres (FNALIDM), que convocaba a miembros de partidos y sindicatos universitarios y que se sumó al proceso de lucha por la despenalización del aborto. Éste frente fue la primer instancia unitaria de diversos grupos feministas, sindicatos, grupos de lesbianas y partidos de izquierda.

En 1983, el presidente Miguel de la Madrid y el entonces procurador de Justicia Sergio García Ramírez, intentan reformar la ley del aborto para la Ciudad de México, la cual se había venido reformando desde finales de los setenta en diferentes estados de la República. Este proceso de reforma había aceptado las causales por las que se permitía el aborto legal y muchos estados de la República habían aceptado las razones llamadas eugenésicas o pietistas (por piedad), o sea por malformaciones graves del producto; algunos incluso habían introducido las de grave daño a la salud.

El único Código Penal que no presenta cambios desde su creación en 1931 era el entonces Distrito Federal. El Partido Acción Nacional (PAN) además de la iglesia católica armó un escándalo, por lo cual no hubo una respuesta social positiva para este tema y la reforma se vino abajo (Tarres M. L, 1991, pág. 376).

En el año de 1989 el tema nuevamente abre debate, ya que la policía judicial llegó a una clínica clandestina y arrestó a enfermeras, médicos y pacientes, sin ninguna orden judicial y violando todo tipo de garantías individuales. Se cree que era un caso de corrupción y los policías iban por dinero. Después de haber estado encerrada ilegalmente durante tres días una de las mujeres detenidas decide presentar una denuncia, lo que generó una reacción social de indignación en defensa de las víctimas de la policía. Los grupos feministas publicaron un

comunicado en la prensa firmado por funcionarias gubernamentales, políticas, artistas e intelectuales (Lamas M. , 1992, pág. 7).

Tras registrar el tema en los ochenta en los códigos penales, al iniciarse los noventa se percibe un crecimiento en las 32 entidades del país en cuanto a grupos de mujeres, aumentando así el estudio académico sobre temas de género. En 1990 se funda la Coordinadora Feminista del Distrito Federal (CFDF) que retoma los objetivos de la CMF (Coalición de Mujeres Feministas): por la libertad sexual, contra la violencia de las mujeres y por la despenalización del aborto.

El 9 de Octubre de 1990 el Congreso de Chiapas comprendía extender el número de casos en los que el aborto no se penalizaría, incluyendo la razón de la planificación familiar dentro de los primeros 90 días de gestación, en común acuerdo de la pareja, o en el caso de las mujeres solteras cuando el aborto fuese causado por la imprudencia de la embarazada. (Chiapas, Periódico Oficial, 1991, págs. 11-12.).

En el siguiente año, se produjo en el entonces Distrito Federal un arduo debate entre partidos políticos, feministas, organizaciones de las mujeres y salud, formando así el “Frente Nacional por la Maternidad Voluntaria y la despenalización del aborto”. Cabe destacar que desde 1992 el Grupo de Información en Reproducción Elegida mejor conocido como GIRE, contribuye un papel fundamental en cuanto a defender los derechos reproductivos pero en particular sobre el tema del *aborto*. Entonces la fuerza del movimiento feminista, se va traduciendo en la capacidad de establecer vínculos con partidos de izquierdas y que desde entonces ha sido un factor importante en la legalización del aborto electivo. Éste año además el entonces presidente Carlos Salinas de Gortari, propone la iniciativa de la reforma a la ley general de salud para permitir el aborto por razones económicas, sin embargo el Partido Acción Nacional la rechaza.

Paralelo a ello Salinas reforma el artículo 130 de la Constitución que impide la existencia jurídica de las iglesias y les da la posibilidad de operar abiertamente. Salinas no menciona el derecho sobre el propio cuerpo, parece reconocer el papel de mujeres y hombres ya que menciona “la división existe ya y es un elemento central de la opresión femenina, específicamente de la subordinación de las mujeres a los hombres en las familias y de su discriminación laboral. Y lo es porque el trabajo doméstico (que incluye además la crianza de los niños y la atención a los ancianos y los enfrentamos) continúa siendo, hasta la fecha, un trabajo de las mujeres”. (Lamas M. , 1988, págs. 10-11)

El año de 1997 venía arrastrando reformas constitucionales desde la creación del entonces Distrito Federal (1824), las cuales se vieron reflejadas el día 6 de julio con las elecciones para el primer Jefe de Gobierno, en las que triunfaría Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano como representante del Partido de la Revolución Democrática, por lo que se le otorga a dicho partido la mayoría absoluta en la Asamblea Legislativa local y se redacta entonces un nuevo Código Penal, que como marca la ley debe ser antes de que transcurran los siguientes tres años, es decir, hasta septiembre del año 2000.

Mil novecientos noventa y nueve, representa uno de los años con mayor impacto, puesto que se ven reflejados con ideales izquierdistas en la parte central del país, además se logra legalización del aborto en 21 de los 32 estados de la República, concretamente en los siguientes puntos:

- Cuando el embarazo es producto de una violación.
- Cuando hay peligro de muerte para la madre.
- Inseminación artificial no deseada.
- Grave daño a la salud de la mujer (Godínez, 2008, págs. 1-3).

El día 28 de Mayo de 1998 mejor conocido como el “día internacional por la salud de las mujeres”, el GIRE publica un desplegado titulado “*por un cambio imprescindible*”, el cual plantea homologar el código civil del entonces Distrito Federal con las leyes estatales sobre el tema del aborto que estaban más avanzadas en materia. En diez estados de la república mexicana se permitía el aborto cuando el producto tuviera malformaciones, en nueve por grave daño a la salud de la mujer (que es más amplio que en peligro de muerte) y en uno por razones socioeconómicas. El texto tuvo un impacto inmediato, puesto que lo firmaron personalidades del mundo intelectual, científico, y literario, entre ellos Octavio Paz, poniendo énfasis en las desigualdades de la ley.

En el año 2000 el Partido Acción Nacional gana las elecciones con Vicente Fox Quesada, originario del Estado de Guanajuato y además ex gobernador de esa entidad. En agosto del 2000 el Congreso local de Guanajuato de mayoría Panista, legisla para eliminar la causal de violación del código penal y más aún deciden meter a la cárcel a las mujeres víctimas de violación que intentarán abortar después de una violación, esa medida, movilizó al movimiento feminista del país y logra que el gobernador en turno vetara dicha reforma. En esa época Rosario Robles era la primera mujer como Jefa de Gobierno del Distrito Federal, debido al debate nacional que genera la propuesta en Guanajuato, se aumentan las causales y se hace efectivo el procedimiento legal para todas aquellas mujeres víctimas de violación en el distrito federal, además de tener acceso real a un aborto después de una violación, dicha ley es conocida como la “Ley Robles”(Proceso, 2002).

En Diciembre de 2003 se vota en la Asamblea por nuevas reformas en cuanto al tema del aborto, la propuesta del PRD incluye incrementar el castigo para todo aquel que obligue a una mujer sin su consentimiento para dicho acto, sin la supervisión de un médico concientizado, de manera que se garantice el aborto legal de la mujer. Además, se modifica la ley en materia de salud, estableciendo

que las instituciones públicas en un plazo no mayor a cinco días y de manera gratis realizar la interrupción del embarazo. La reforma pasa inadvertida y precisamente es la que cancelaba la condición de *delito* al aborto cuando su realización se sustentara en alguna de las causas que ya se han venido mencionando como son: violación, malformaciones graves al producto o a la madre e imprudencia por parte de la madre. Ésta ley entra en vigor el 27 de enero de 2004, pero lo sorprendente es que la derecha reaccionaria estuvo totalmente a favor de dicha ley (Federal G. d., 2004, pág. 2)

El 15 de noviembre del año 2006 la Secretaría de Salud del entonces Distrito Federal publica en la Gaceta Oficial, los “nuevos lineamientos generales de Organización de los servicios de salud relacionados con la Interrupción del embarazo en el Distrito Federal” de manera que ahora se sustituyen los publicados en el año 2002.

El año 2007 es otro de los más importantes para el Distrito Federal, ya que a principios de año los legisladores debatían sobre dos iniciativas de reforma en cuanto a la salud sexual y reproductiva de las mujeres. Una de las iniciativas era presentada por el PRI y la otra por Alternativa Socialdemócrata. El objetivo de ambas consistía en “garantizar el acceso a métodos anticonceptivos y a la educación sexual, para evitar embarazos no deseados e infecciones de transmisión sexual”. El 26 de abril de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se aprueba el decreto por el cual que se reforma el Código Penal en sus artículos 144, 145, 146 y 147 que regula el aborto, pero además se contemplan las modificaciones en la Ley de Salud del Distrito Federal. (Legislativa, 2007, pág. 2).

Aunque en cada una de las entidades se contempla bajo ciertas causales si es o no *punible el aborto*. De manera general, la causa de *violación* es la principal para que éste pueda realizarse. El Estado de Oaxaca desde hace dos años, es el

segundo en aceptar la *Interrupción Legal del Embarazo* durante las primeras 12 semanas de gestación, además de la Ciudad de México.

El 26 de Septiembre de 2019 alrededor de las 11:15 horas, la sesión dio comienzo y fueron avanzando más de 50 puntos hasta que se llegó al dictamen con proyecto de decreto, que reforma el primer párrafo y adiciona uno al artículo 312; reforma el primer párrafo y adiciona un segundo párrafo al artículo 313; reforma el primer párrafo, deroga las fracciones 1, 2 y 3 y adiciona los párrafos segundo y tercero al artículo 315, y reforma el primer párrafo y las fracciones 2, 3 y 4 y adiciona la fracción 5 al artículo 316, todos del Código Penal de Oaxaca. (Alfonso, 2019, pág. 31).

3.2 El Aborto en los espacios públicos

Los movimientos sociales se incluyen como una forma de comportamiento colectivo, aunque otras veces se torne como una forma de acción poco organizada y no institucional. Dichos movimientos son un sector poblacional que defiende intereses diferentes e incompatibles con el orden político y social existente, por ello en la mayoría de los casos recurren a la vía no institucionalizada, invocando el uso de la fuerza física o de la coerción. (Russel Dalton, 1990, pág. 20).

Estos movimientos o grupos son un poder histórico fundamental en diversos procesos del país, ya que han dando pauta a la creación y modificación de las legislaturas en diversos temas trascendentales. Como es bien sabido, por muchos años existió un “partido hegemónico” en el gobierno, que en distintas ocasiones provocó una reacción negativa y de desconfianza en la ciudadanía ante el Estado e Instituciones. Sin embargo para el caso del aborto, algunos grupos feministas comienzan a gestarse desde los años setenta, siendo precisamente éstos quienes han logrado desde entonces reforzar nuevas organizaciones para la continuidad de su lucha.

A partir de los setenta se desarrolla un mayor auge en cuanto a organización, agrupación y difusión de actos públicos que se pronuncian a favor del aborto, sobre todo por el registro de mujeres que anualmente incrementaban las cifras de decesos por haberse practicado algún aborto de manera clandestina. Por ello el *Movimiento Nacional de Mujeres* decide lanzarse en defensa del aborto, agitando el pensamiento de muchas mujeres pese a la estructura social, económica y política que se vivía en el país, puesto que apoyaba el aborto libre y gratuito. Además se consideraba una campaña de educación sexual, así como una mayor difusión de métodos anticonceptivos (como último recurso, para prevenirlo).

Por lo que se crea la Primer Jornada Nacional sobre el Aborto donde se redacta un documento que es mandado a la Cámara de Diputados, aunque no existe respuesta alguna por parte del gobierno en curso ya que aún no se catalogaba como un tema de salud pública pese las cifras. El gobierno de entonces propone la creación de dos Planes Nacionales. El primero: *Plan Nacional de Planificación Familiar* y el segundo: *Plan Nacional de Educación Sexual*. Ambos consituyeron estrategias para que las familias tomaran decisiones libres, responsables e informadas sobre procesos reproductivos (Gobernación, 2012, págs. 1-3).

Esto deja huella y provoca la creación de la *Coalición de Mujeres Feministas*. A su vez incitan la creación de periódicos como el *Cihuat* que adopta el nombre por el significado de la palabra *mujer* en náhuatl. Éste tipo de periódicos promueven espacios públicos como marchas, plantones, volanteo o eventos de concientización.

Para la Segunda Jornada Nacional sobre el Aborto (1977), se suman dos Colectivos más a la Coalición de Mujeres Feministas, dando mayor peso en cuanto a espacios públicos, pese a que ningún partido político decide unirse a favor de éstas mujeres por temor a perder votos en las elecciones próximas. Por ello aún se siguieron encontrando en desventaja por parte de las autoridades

gubernamentales y de las instituciones públicas, así que el único recurso con el que contaban era crear conciencia en la población, para que cada vez se sumaran más en la lucha y se presionara a las autoridades.

Y aunque el Partido Comunista fue quien presentó la primer iniciativa para la despenalización del aborto en éste década, no hubo respuesta alguna por parte del Gobierno en cuanto a la aprobación del tema; en materia educativa los contenidos de sexualidad humana fueron revisados y evaluados para ser plasmados en los programas básicos de la educación, introduciéndolos en materias como Ciencias Naturales y Biología.

Hasta los años noventa el tema recobra peso en movimientos y organizaciones sociales, como el GIRE que se crea en 1991 y que desde entonces lucha por el aborto como una decisión libre de las mujeres. Sumado a esto algunas organizaciones presentaron propuestas para reformar el Código Penal, pese a que no fueron aprobadas por parte del gobierno en curso, sin embargo en los programas de estudio se introducen nuevos contenidos como:

- Equidad de Género
- Cultura de la prevención
- Educación ambiental y desarrollo sustentable
- Educación Sexual y desarrollo humano y
- Formación Cívica y Ética. (Pública S. d., 2016, pág. 11).

Pese a que el gobierno atravesaba una “transición democrática” desde 1997 cuando el PRI pierde fuerza en el Congreso, el mayor peso que se tenía precisamente eran las elecciones que se avecinaban del año 2000 a nivel federal, por todos los cambios que ésta representaba.

El 31 de Julio de 1999 en Mexicali, Baja California. Se suscita el caso de *Paulina*, una niña de 13 años que fue víctima de una violación y que las autoridades de salud se negaron a practicar el aborto en alianza de grupos *Provida*. Este caso se hizo viral a nivel república, por lo que las marchas no cesaron y desde entonces el Movimiento Amplio de Mujeres ha exigido la despenalización del aborto en todo el país. En cuanto a respuestas por parte del gobierno (al menos en lo local) en el Distrito Federal se aprueba en la Asamblea Legislativa la “Ley Robles” en el 2000, aumentando así tres causales más en cuanto al tema del aborto. (Soto, 2019, págs. 1-3).

En 2004 el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), en coordinación con la Procuraduría General de Justicia de aquel entonces Distrito Federal, la Secretaría de Salud local, el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, la Dirección de Salud Reproductiva de la UNAM y otras organizaciones no gubernamentales (Católicas por el Derecho a Decidir y Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia), organizaron una campaña de información para difundir que el aborto es legal en caso de violación y los procedimientos y requisitos necesarios para tener acceso a este servicio.

Algo relevante de ese año en cuanto a las respuestas por parte del gobierno consiste en que el Secretario de Salud Julio Frenk Mora, impulsa la llamada “*píldora de emergencia o del día siguiente*” en la Norma Oficial Mexicana para que pudiera recetarse como método anticonceptivo en cuanto al tema de la planificación familiar. (Redacción, 2004, pág. 1).

El artículo 148 del Código Penal del Distrito Federal se modifica en los casos del concepto de "excluyente de responsabilidad", es decir de casos de excepción en que no hay delito de aborto. Esta reforma contradecía las tesis de jurisprudencias definidas por la Corte pues establecía casos en los que resultaba legalmente admitida la muerte del no nacido.

El 24 de Abril de 2007 es una fecha que constituye uno de los grandes caminos en cuanto a éste tema, ya que como bien se ha redactado en las líneas anteriores, los movimientos sociales se fueron haciendo cada vez más visibles en cuanto a la difusión, preparación e instrumentación del tema para poder debatir ante las autoridades, pero además comenzaron a sumarse y asociarse otras organizaciones que perseguían el mismo objetivo (GIRE; Católicas por el Derecho a Decidir; Equidad de Género: Ciudadanía, Trabajo y Familia; Ipas-México, y el Population Council) y que tuvieron resultados contundentes en éste tema.

Por otro lado, en el Congreso se aprueban las reformas con 46 votos a favor, 19 votos en contra y 1 abstención, pese a que se impusieron inconstitucionalidades por algunas instituciones, la Suprema Corte de Justicia resolvió la despenalización del aborto en el Distrito Federal.

Con el entonces Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera Espinosa a partir de publicar el decreto en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Enero del año 2016, se reconoce ahora con el nombre “Ciudad de México” al entonces Distrito Federal, esto constituye cambios en materia política y contempla nuevas facultades además de una mayor autonomía para la capital del país y por supuesto su primera Constitución Política.

3.3. Código Penal de la Ciudad de México

En éste sentido, la Ciudad de México menciona en su *Código Penal* a partir de su segunda sección (o sección especial) en los artículos 144 al 148 de su *capítulo V aborto*. Que éste se concibe como “**la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.**”. (México C. d., 2002, págs. 38-39).

El aborto en México: Razones sobre su invalidez e ineficacia

Siguiendo la misma línea de las tablas presentadas por cada una de las entidades en el capítulo anterior, clasificaremos el aborto cuando es punible con sus respectivas sanciones, multas o penas y cuando no es punible tomando en cuenta algunas consideraciones.

Cuadro 1. La Ciudad de México y el Aborto			
Aborto Punible		Aborto No Punible	
Causales	Penas	Causales	Consideraciones
Mujer que voluntariamente practique el aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las 12 semanas de embarazo	3 a 6 meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad. Sólo se sancionará cuando se haya consumado.	Violación	A quien sin consentimiento, realice inseminación artificial en una mujer mayor de dieciocho años, se le impondrán de 4 a 7 años de prisión. Los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable
Aborto Forzado en cualquier momento (sin el consentimiento de la mujer embarazada). Al que hiciere abortar por cualquier medio sin su consentimiento.	5 a 8 años de prisión	Inseminación Artificial	
Si mediare Violencia física o moral.	8 a 10 años de prisión.	Mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud.	A juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.
Si lo causare algún médico cirujano, comadrón, partera, enfermero o practicante.	Se le suspenderá en el ejercicio de su profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.	El producto presenta alteraciones genéticas o congénitas.	A juicio de dos médicos especialistas que lo diagnostiquen.
		Conducta Culposa	Por parte de la mujer embarazada.

Fuente: Elaboración propia con datos del *Código Penal de la Ciudad de México*.

Podemos decir que desde los años treinta en el entonces Distrito Federal, comienza una serie de modificaciones en la legislación para al tema del *aborto*. Sin embargo, la importancia que adquiere la sociedad civil en cuanto comienza a organizarse para poder llevar ante las instituciones legislativas sus demandas y que éstas tomen cartas en el asunto, son circunstancias que vuelven más relevantes al tema del aborto.

Al paso de los años, han existido coyunturas que a nivel internacional han ido impulsado el tema para que otros organismos puedan ser más participes en el asunto, no sólo en materia de derechos humanos, sino que se genere un debate que conlleve a las modificaciones legales a nivel nacional y por supuesto a nivel estatal a la par en materia de salud.

En la Ciudad de México, la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) está permitida hasta las doce semanas de gestación, esto se debe a que según los especialistas en el tema, el feto no ha desarrollado la corteza cerebral, que es lo que distingue la vida humana, de la animal o vegetal. Biológicamente no se le puede considerar como un ser humano. Y es así como se determina que el feto no tiene las condiciones particulares que caracterizan al ser humano, ya que carece de las funciones nerviosas necesarias para ello, volviéndolo incapaz de sufrir o gozar.

Pero además está el papel que adquieren los Congresos en el tema, puesto que tendrían que ser un poco más liberales si se requiere de un compromiso en conjunto y de condiciones en general que les favorezcan. Aunque se contemplan otras causales para permitirlo en la Ciudad de México la principal se debe a que de igual manera que en las otras entidades llevarlo consiste en que sea producto de una violación, en segundo lugar se encuentra la inseminación artificial no consentida por parte de la mujer embarazada. En éstos casos las autoridades médicas deben informar lo suficiente sobre los procedimientos, riesgos y consecuencias para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

CONCLUSIONES

Si bien el aborto es una práctica que interrumpe un embarazo, en la mayoría de las veces es catalogado como “*no deseado*”; sin embargo, dadas ciertas condiciones y ciertos factores (económicos, políticos, sociales, culturales, religiosos, profesionales, familiares y en pareja, por mencionar algunos de ellos) en las que se puede presentar, provocan que las mujeres consideren realizarlo de forma *inducida*, es decir, sin la ayuda profesional del personal médico y con el instrumental requerido, al igual que sin ayuda psicológica antes y después de dicho acto.

Por ello es recomendable contar con información sobre *salud reproductiva*, para que hombres y mujeres tengan la capacidad de absorber información, decidir y disfrutar de su vida sexual sin poner en riesgo la suya. Además el tema impulsa atender necesidades específicas, que cada vez más generan un impacto en la sociedad y se pueden ver reflejados en grupos o colectivos que se identifican, suman y movilizan.

Además de ello, las mujeres representan un grupo vulnerable que requiere particularmente que sus derechos sean protegidos. En este sentido las instituciones, partidos políticos y medios de comunicación juegan un papel importante además de la sociedad, pues si bien al ser un tema tan complejo, lo que pretende es generar *políticas públicas* que sean cada vez más efectivas y reales, como un producto cada vez más válido y eficaz en las leyes, reformas y en la propia Constitución, ya que son los recursos o mecanismos nacionales e internacionales a los que se llega cuando el Estado no logra garantizar, ni mucho menos proteger los derechos humanos.

Podemos decir que en México existe un sistema político que a lo largo de la historia ha presenciado modificaciones no sólo en su régimen político, sino que además estos cambios se han visto reflejados en las legislaciones, dando así la creación de cada uno de los Estados que tuvo su origen en diversos momentos históricos, a su vez esto impulsó la creación de las constituciones locales y sus códigos penales.

Un sistema democrático si bien permite libertades y concede ciertos derechos a los ciudadanos. Sin embargo, no deberían enfocarse estas libertades y derechos como prioritario cuando se trata de votaciones, más bien se debe entender la manera en que se integra un sistema que a diario construye tanto de manera individual, como colectiva y viceversa.

Pues se requiere de una participación activa en diversos sectores sociales e instituciones para la toma de decisiones. Y poder hacer válido el derecho a votar, requiere entender las coyunturas que se van presentando en el mundo, que también en la mayoría de las veces afectan o favorecen a los habitantes de un país, un estado, una región, una localidad, etcétera.

Por ello el tema del aborto debe ser tratado como un derecho humano, que aunque en la ley general de salud no se hable en específico de la interrupción legal del embarazo, es un tipo de servicio médico que se debe proveer por parte del Estado, ya que si sólo se despenaliza en el código penal lo único que se menciona es en qué casos no existen denuncias o persecuciones, pero como tal la obligación del Estado para presentar servicios públicos de salud no se encuentra.

Se necesita plantear el tema como un derecho reproductivo, en donde la función del Estado proporcione los derechos de acuerdo a la ley de salud y al Artículo cuarto Constitucional. Es decir, en otras palabras se necesita del apoyo por parte de la sociedad, la voluntad política y la traducción jurídica en sede jurisdiccional o en sede legislativa.

Si bien hay que destacar que no en todos los estados la organización se lleva a cabo de la misma manera, ya que existen factores que se contraponen en la mayoría de los casos a lo que las costumbres y/o tradiciones siguen prevaleciendo en algunos de ellos.

Esto provoca que exista un retraso en cuanto a demandas sociales que se vienen presentando desde hace tiempo o que van surgiendo y dan origen a organizaciones civiles y grupos. Pues terminan siendo un choque en vez de un equipo de trabajo en conjunto, tanto para el gobierno local, como para el nacional con las instituciones y que de cierta manera puedan generar políticas públicas más favorables.

Las decisiones reproductivas pareciera ser que corresponden sólo a las esferas privadas, afectando de manera concreta a todas aquellas mujeres que provienen de sectores poblacionales marginados, con falta de acceso a información reproductiva, que tienden a perder años en la prisión porque el aborto no está despenalizado en sus propias entidades.

De acuerdo a las circunstancias en las que *el aborto* se ha presentado, se debe entender que no es sólo una cuestión de carácter penal ya que ha presentado graves consecuencias, sobre todo en el sector salud, dando como causa principal la mortalidad materna.

En este sentido, pasa a ser un problema de justicia social que afecta considerablemente a todas aquellas mujeres de escasos recursos, puesto que las discrimina de acuerdo a lo establecido por los derechos humanos.

El debate del mismo se ha vertido en dos polos, por un lado los que están a favor del derecho de las mujeres luchando desde hace décadas. Es decir todos aquellos profesionales, científicos, líderes de opinión en la materia e inclusive mujeres, colectivos, feministas, médicos, periodistas, abogados, artistas y políticos que adoptaron también ésta demanda.

Por otro lado se encuentran principalmente personajes pertenecientes a la iglesia católica, como. El principal actor socio-político que se opone a la legalización de la práctica en los países católicos, como es el caso de los países latinoamericanos, es la Iglesia católica, cuya eficacia depende, sin embargo, del grado de su capacidad de movilizar a los conservadores a nivel político

Cabe señalar que el Estado al ser laico, debe responder a los ciudadanos y no a las instituciones religiosas, pero además tiene una obligación fundamental como lo presenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de proteger y respetar los derechos humanos.

Además de esto, el Estado es garante de proporcionar información acerca de los métodos anticonceptivos necesarios para que sea efectiva la libertad de no tener descendencia, o de tenerla de acuerdo con la voluntad de quien quiera ejercer ese derecho. Al presentarse el aborto como una pena, se está obligando a una mujer a continuar en contra de su voluntad con el proceso de embarazo, poniendo en riesgo la salud de ésta que muchas veces recurre a un aborto de manera insegura. Se necesita intensificar las medidas para prevenir embarazos, la violencia sexual y resolver la falta de acceso a anticonceptivos.

BIBLIOGRAFÍA

- 1824, C. p. (1824, Octubre 4). De la nacion mexicana, su territorio y religion. México. Obtenido de De la nacion mexicana, su territorio y religion. : <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1824B.pdf>
- ACNUDH. (2018, Septiembre 28). *Título en Mantenimiento*. Obtenido de Título en Mantenimiento: <https://acnudh.org/expertos-onu-en-derechos-humanos-los-estados-deben-actuar-ahora-para-permitir-abortos-seguros-y-legales-para-mujeres-y-ninas/>
- Acta Constitutiva y de Reformas 1847. (1847, Mayo 18). 155. México.
- Aguascalientes, H. C. (2020, Junio 29). *Código Penal para el Estado de Aguascalientes*. Recuperado el Agosto 21, 2020, de Código Penal para el Estado de Aguascalientes: <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-4-11.pdf>
- Alfonso, J. A. (2019, Septiembre 26). Aprueba Oaxaca despenalizar el aborto en las primeras 12 semanas. *La Jornada*, pág. 31.
- Anabitarte, A. G. (1971). *La ley y reglamento en el Derecho público occidental*. Madrid: PASSIM.
- Bardach, E. (2001). *Los ocho pasos para el análisis de políticas públicas un manual para la práctica*. México: CIDE.
- Barranco, I. (1998, Septiembre 10). Aborto: Cronología del debate en México. *Triple Jornada*, págs. 3-5.
- Bobbio, N. (1999). Percorsi nel laberinto delle opere. *Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, 10.
- California, H. C. (2020, Julio 10). *Código Penal para el Estado de Baja California*. Recuperado el Septiembre 21, 2020, de Código Penal para el Estado de Baja California: <http://transparencia.pjbc.gob.mx/documentos/pdfs/Codigos/CodigoPenal.pdf>
- Campeche, H. C. (2020, Mayo 29). *Código Penal del Estado de Campeche*. Recuperado el Septiembre 21, 2020, de Código Penal del Estado de Campeche: file:///C:/Users/Administrador/Downloads/Codigo_Penal_del_Estado_de_Campeche.pdf

- Cano, G. (1990). Una perspectiva del aborto en los años treinta: la propuesta marxista. Debate Feminista Número 2.
- Chiapas, H. C. (1991, Enero 3). Periódico Oficial. Chiapas, México. Obtenido de Periódico Oficial.
- Chiapas, H. C. (2020, Julio 1). *Código Penal para el Estado de Chiapas*. Recuperado el Septiembre 21, 2020, de Código Penal para el Estado de Chiapas: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0012.pdf?v=MjQ=
- Chihuahua, H. C. (2020, Febrero 2). *Código Penal del Estado de Chihuahua*. Recuperado el Setiembre 21, 2020, de Código Penal del Estado de Chihuahua: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf>
- CNDH. (2018). *¿Qué son los derechos humanos?* Obtenido de *¿Qué son los derechos humanos?*: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>
- Coahuila, H. C. (2021, Enero 26). *Código Penal de Coahuila de Zaragoza*. Recuperado el Septiembre 21, 2020, de Código Penal de Coahuila de Zaragoza: http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa08_Nuevo_Codigo.pdf
- Colima, H. C. (2020, Mayo 2). *Código Penal para el Estado de Colima*. Recuperado el Septiembre 21, 2020, de Código Penal para el Estado de Colima: https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Codigos/codigo_penal_02mayo2020.pdf
- Constituciones, M. d. (2017). *El museo*. Obtenido de El museo: <http://museodelasconstituciones.unam.mx/nuevaweb/que-es-una-constitucion/>
- Corona, E. (1994). *La política sexual es una política pública*. (A. Ortiz, Ed.) México: The population y EDAMEX.
- Cruz, L. M. (2013). *Rupturas de Congreso y Desarrillo Constitucional*. México: Cámara de Diputados del Congreso de la Unión LXII Legislatura.
- Department, S. R. (2019, Julio 10). *El aborto- datos estadísticos*. Obtenido de El aborto- datos estadísticos: https://es.statista.com/temas/3551/el-aborto/#dossierSummary__chapter1

- Derecho, R. d. (2008, Diciembre). *LA "LEY" COMO SINÓNIMO DE "ORDENAMIENTO JURÍDICO"*. Obtenido de *LA "LEY" COMO SINÓNIMO DE "ORDENAMIENTO JURÍDICO"*: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972008000200004
- Duarte, J. F., Gonzáles Triana, A. M., Gelvez, C. A., & Melo Romero, C. J. (2012). *Avances y Retos de la Política Social Colombiana*. Colombia: Departamento Nacional de Planeación.
- Durango, H. C. (2020, Mayo 24). *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango*. Recuperado el Septiembre 21, 2020, de *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango*: [http://www.congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20\(NUEVO\).pdf](http://www.congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20(NUEVO).pdf)
- Ehrenfeld, N. (1994). *Madres y novios, ¿apoyo o presión para la joven?* (A. Ortiz, Ed.) México: The population Council y EDAMEX.
- Española, D. d. (2020). *Real Academia Española*. Obtenido de Real Academia Española: <https://dle.rae.es/abortar#09EKixu>
- Española, D. d. (2020). *Real Academia Española*. Obtenido de Real Academia Española: <https://dle.rae.es/aborto>
- Federación, A. C. (1824). *Acta Constitutiva de la Federación*. México.
- Federación, D. O. (1992, Enero 28). *DECRETO*. Obtenido de *DECRETO*: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4646748&fecha=28/01/1992&print=true
- Federación, D. O. (2021, Febrero 19). *Código Penal Federal*. Obtenido de *Código Penal Federal*: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo83048.pdf>
- Federal, C. P. (1931, Agosto 14). *Nuevo Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931*. México, México: Diario Oficial de la Federación.
- Federal, G. d. (2004, Enero 27). *Gaceta Oficial del Distrito Federal*. Distrito Federal, México.
- Fernández Ballesteros, R. (1996). *Evaluación de Programas: Una guía práctica en ámbitos sociales, educativos y de salud*. Madrid: Síntesis.
- Fernández-Ballesteros, R. (1996). *Evaluación de Programas: Una guía práctica en ámbitos sociales, educativos y de salud*. Madrid: Síntesis.

- Ferrajoli, L. (1999). *Igualda y Diferencia en derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid: Trotta.
- García, E. d. (2007). *Legislación Internacional*. México: Centro de Documentación, Información y Análisis.
- García, G. N. (2009). *LAS FARC, SU ORIGEN Y EVOLUCIÓN*. Madrid: UNICSI.
- García, G. R. (2013, Diciembre 9). Salud sexual y reproductiva. La Habana, Cuba.
- García, G. R. (2015, Diciembre 9). Salud sexual y reproductiva. *Revista Cubana de Enfermería*, 31(1), 1-3.
- Gobernación, S. d. (2012, Abril 11). *Consejo Nacional de Población México*. Obtenido de Consejo Nacional de Población México: http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Que_se_hizo_en_Mexico_en_educacion_en_poblacion
- Godínez, M. d. (2008, Agosto 22). *Cimacnoticias*. Obtenido de Cimacnoticias: <https://cimacnoticias.com.mx/noticia/mexico-70-anos-de-lucha-por-despenalizar-el-aborto/>
- Guanajuato, H. C. (2018, Julio 5). *Código Penal del Estado de Guanajuato*. Recuperado el Septiembre 21, 2020, de Código Penal del Estado de Guanajuato: <https://poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/C%C3%83%C2%B3digo%20Penal%20del%20Estado%20de%20Guanajuato%207%20julio%202018.pdf>
- Guerrero, H. C. (2014, Agosto 1). *Código Penal del Estado de Guerrero*. Recuperado el Septiembre 21, 2020, de Código Penal del Estado de Guerrero: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/GUERRERO/Codigos/GROCOD07.pdf>
- Hidalgo, H. C. (2020, Diciembre 2). *Código Penal para el Estado de Hidalgo*. Recuperado el Septiembre 21, 2020, de Código Penal para el Estado de Hidalgo: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.docx
- Jalisco, H. C. (s.f.). *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco*. Recuperado el Septiembre 21, 2020, de Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco: <https://www.jalisco.gob.mx/sites/default/files/C%25C3%25B3digo%2520Pen>

al%2520para%2520el%2520Estado%2520Libre%2520y%2520Soberano%2520de%2520Jalisco%2520%252826OCTU12%2529.pdf

- Joan Subirats, P. K. (2008). *Análisis y gestión de políticas públicas*. Barcelona: Ariel.
- Jordan, A. G. (1981). *Governing under Pressure*. Oxford: Journal of Public Polity.
- Kathryn Tolbert, N. E. (1996). *El aborto en México: un fenómeno escondido en proceso de descubrimiento*. (K. T. Ana Langer, Ed.) México: The population council, EDAMEX.
- Lamas, M. (1988). Salinas y las mujeres. *Nexos*, 10-11.
- Lamas, M. (1992, Abril). *El feminismo mexicano y la lucha por legalizar el aborto* (Vol. 1). México: Política y Cultura- Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco. Obtenido de Nueva Sociedad: <https://nuso.org/articulo/la-despenalizacion-del-aborto-en-mexico/>
- Lassonde, L. (1997). *Los desafíos de la demografía ¿Qué calidad de vida habrá en en el siglo XXI?* México: UNAM y FCE.
- Legislativa, A. (2007, Abril 26). *Gaceta Oficial del Distrito Federal*. Recuperado el Noviembre 9, 2020, de Gaceta Oficial del Distrito Federal: <https://www.ddeser.org/wp-content/uploads/2016/05/Gaceta-ILE-DF.pdf>
- León, H. C. (2020, Junio 29). *Código Penal para el Estado de Nuevo León*. Recuperado el Septiembre 21, 2020, de Código Penal para el Estado de Nuevo León: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20%20NUEVO%20LEON.pdf
- Lerner, S., & Guillaume, A. (2006). *El aborto en América Latina y el Caribe*. Paris: Universidad Paris Descartes.
- Lowi, T. (1999). *La scienza delle politiche*. Bolonia: Il Mulino.
- Lucía Mazarrasa Alvear, S. G. (2007). *Programa de Formación de Formadores/as en Perspectiva de Género y Salud*. España: Instituto de Salud Carlos III.
- Mamani, E. F. (2017). *La protección jurídica de los derechos de la vida y la salud del concebido frente a casos de negligencia médica, cusco 2012-2013*. Perú: Universidad Católica de Santa María.

- Medicina, F. d. (2014, Mayo). *Glosario para la discusión sobre el aborto*. Obtenido de Glosario para la discusión sobre el aborto: <https://medicina.udd.cl/centro-bioetica/files/2014/05/ABORTO-GLOSARIO.pdf>
- Mexicanos, C. F. (1857). *De los Estados de la federacion*. México.
- Mexicanos, C. P. (1917). *Artículo 39*. México: Diario Oficial.
- Mexicanos, C. P. (1917). *De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno*. México.
- Mexicanos, C. P. (2011, Agosto 17). *De la Iniciativa y Formación de las Leyes*. México.
- México, C. d. (2002, Julio 16). *Código Penal para el Distrito Federal*. Recuperado el Noviembre 11, 2020, de Código Penal para el Distrito Federal: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/9cd0cdef5d5adba1c8e25b34751ccfdcca80e2c.pdf>
- México, H. C. (2000, Marzo 20). *Código Penal del Estado de México*. Recuperado el Septiembre 21, 2020, de Código Penal del Estado de México: <file:///C:/Users/Administrador/Downloads/CodigoPenalDelEstadoDeMexico.pdf>
- Michoacán, H. C. (2020, Enero 13). *Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*. Recuperado el Septiembre 21, 2020, de Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo: <http://congresomich.gob.mx/file/codigo-penal-ref-13-enero-2020.pdf>
- Morelos, H. C. (2020, Agosto 12). *Código Penal para el Estado de Morelos*. Recuperado el Septiembre 21, 2020, de Código Penal para el Estado de Morelos: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPENALEM.pdf>
- Natanson, J. (2011, Junio 29). *¿Qué es, en realidad, una política de Estado?* Obtenido de <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-106918-2008-06-29.html>
- Nayarit, H. C. (2020, Enero 9). *Código Penal Para el Estado de Nayarit*. Recuperado el Septiembre 21, 2020, de Código Penal Para el Estado de Nayarit: http://www.congresonayarit.mx/media/2929/codigopenal_nuevo.pdf
- Noroña, A. E. (1993). *El aborto. Una lectura de derecho comparado*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

- Oaxaca, H. C. (2020, Diciembre 19). *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca*. Recuperado el Septiembre 28, 2020, de Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca: [http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Codigo+Penal+para+el+Edo+de+Oax+\(Ref+dto+1527+aprob+LXIV+Legis+15+jul+2020+PO+35+5a+secc+29+ago+2020\).pdf](http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Codigo+Penal+para+el+Edo+de+Oax+(Ref+dto+1527+aprob+LXIV+Legis+15+jul+2020+PO+35+5a+secc+29+ago+2020).pdf)
- Oficial, P. (2006, Diciembre 27). *Código Penal del Estado de Chihuahua*. Obtenido de Código Penal del Estado de Chihuahua: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf>
- OMS. (2020). *Salud Reproductiva*. Recuperado el Octubre 21, 2020, de Salud Reproductiva: https://www.who.int/topics/reproductive_health/es/
- OMS. (2020). *Salud Reproductiva*. Obtenido de Salud Reproductiva: https://www.who.int/topics/reproductive_health/es/
- Pasquino, G. (2004). *Nuevo Curso de Ciencia Política*. Bolonia: Fondo de Cultura Económica.
- Potosí, H. C. (2020, Noviembre 17). *Código Penal del Estado de San Luis Potosí*. Recuperado el Septiembre 28, 2020, de Código Penal del Estado de San Luis Potosí: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/codigos/2020/11/Codigo_Penal_Estado_de_San_Luis_Potosi_17_Nov_2020_compressed.pdf
- Proceso, R. (2002, Enero 30). *La “ley Robles”, avalada por la SCJN*. Obtenido de La “ley Robles”, avalada por la SCJN: <https://www.proceso.com.mx/239606/la-ley-robles-avalada-por-la-scjn>
- Pública, R. P. (1998). La salud reproductiva: parte integrante del desarrollo humano. *Panamericana de Salud*, 211-217.
- Pública, S. d. (2016, Septiembre 20). *Agenda Sectorial para la Educación Integral en la Sexualidad con Énfasis en la Prevención del Embarazo en Adolescentes*. Obtenido de Agenda Sectorial para la Educación Integral en la Sexualidad con Énfasis en la Prevención del Embarazo en Adolescentes: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/230821/8_Acciones_SEP_Dra_Silvia_Ramirez.pdf
- Puebla, H. C. (2020, Enero 22). *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla*. Recuperado el Septiembre 28, 2020, de Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Puebla/wo96585.pdf>

- Querétaro, H. C. (2015, Diciembre 4). *Código Penal para el Estado de Querétaro*. Recuperado el Septiembre 28, 2020, de Código Penal para el Estado de Querétaro: file:///C:/Users/Administrador/Downloads/1263847715_5codigopenalqueretaro.pdf
- Redacción, P. L. (2004). Reta Frenk a la iglesia: "irreversible", la entrega de la "píldora". *Revista Proceso*, 1.
- Rivera, R. (2020, Abril 2). La noche que ganamos (2020) Carolina Ruiz. *CALIGARI*, <https://caligari.com.ar/2020/04/02/la-noche-que-ganamos-2020-de-carolina-ruiz/>.
- Robin Cook, C. D. (2003). *Salud reproductiva y derechos humanos. Integración de la medicina, la ética y el derecho*. Bogotá: Profamilia.
- Romero, M. A. (2001). *Derecho Administrativo Especial*. México: Porrúa.
- Roo, H. C. (2020, Noviembre 4). *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo*. Recuperado el Septiembre 28, 2020, de Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C6-XVI-04112020-L1620201104051.pdf>
- Rousseau, J. J. (1999). *El Contrato Social o principios de derecho político*. España: Elaleph.
- Russel Dalton, M. K. (1990). *Challenging the Political Order: New Social and Political Movements in Western Democracies*. Oxford: Polity Press.
- Salgado, M. P. (2003). *La interrupción voluntaria del embarazo: Reflexiones teóricas, filosóficas y políticas*. México: Plaza y Valdés.
- Salud, O. M. (2014, Marzo). *Boletín de la Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de Boletín de la Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/bulletin/volumes/92/3/14-136333/es/>
- Salud, O. M. (2014, Marzo). *Boletín de la Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de Boletín de la Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/bulletin/volumes/92/3/14-136333/es/>
- Salud, O. M. (2020). *World Health Organization*. Obtenido de World Health Organization: https://www.who.int/topics/reproductive_health/es/
- Sierra, H. A. (2008). *Comunicado de prensa*. República de Colombia: Corte Constitucional.

- Sinaloa, H. C. (2015, Diciembre 25). *Código Penal para el Estado de Sinaloa*. Recuperado el Septiembre 28, 2020, de Código Penal para el Estado de Sinaloa: <http://laipsinaloa.gob.mx/images/leyes/archivos/pdf/CODIGO%20PENAL.pdf>
- Social, I. M. (2007). *Detección de enfermedades*. México: IMSS. Obtenido de Detección de enfermedades.
- Sonora, C. d. (2020, Julio 2). *Código Penal del Estado de Sonora*. Recuperado el Septiembre 28, 2020, de Código Penal del Estado de Sonora: http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_443.pdf
- Soto, A. J. (2019, Agosto 16). La historia detrás de la decisión de la Corte sobre el aborto. *CUESTIONE*, 1-3.
- Soto, A. J. (2019, Agosto 16). La historia detrás de la decisión de la Corte sobre el aborto. *CUESTIONE*, 1-3.
- Souza, C. D. (2006). *Políticas públicas: uma revisao da literatura*. Sociologías.
- Sur, H. C. (2020, Enero 20). *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur*. Recuperado el Septiembre 21, 2020, de Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur: <http://contraloria.bcs.gob.mx/wp-content/uploads/2020/02/CODIGO-PENAL-PARA-EL-ESTADO-DE-BAJA-CALIFORNIA-SUR-VIGENTE-20.01.20.pdf>
- Tabasco, H. C. (2020, Julio 18). *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO*. Recuperado el Septiembre 28, 2020, de CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO: https://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/biblioteca/codigo_penal.pdf
- Tamaulipas, H. C. (2020, Diciembre 17). *Código Penal para el Estado de Tamaulipas*. Recuperado el Septiembre 28, 2020, de Código Penal para el Estado de Tamaulipas: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Codigos/12%20Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Tamaulipas%2027082020.pdf>
- Tarres M. L, G. H. (1991). *"Actitudes y estrategias de los diversos agentes sociales y políticos que participan en el debate sobre el aborto en la prensa mexicana 1976-1989"*. México: COLMEX.
- Thoenig, Y. M.-C. (1989). *Politiques publiques*. Barcelona: Presses Universitaires de France.

- Tlaxcala, H. C. (2016, Mayo 19). *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala*. Recuperado el Septiembre 28, 2020, de Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: http://tsjtlaxcala.gob.mx/transparencia/Fracciones_a63/l/codigos/codigopen altlaxcala.pdf
- Unidas, F. d. (2020). *Salud sexual y reproductiva*. Obtenido de Salud sexual y reproductiva: <https://www.unfpa.org/es/salud-sexual-y-reproductiva>
- UNIVERSAL, E. (2019, 12 12). ¿Por qué debe permitirse el aborto hasta las 12 semanas? Pachuca, México.
- Valles, J. M. (2007). *Ciencia Política una introducción*. Barcelona: Ariel.
- Veracruz, H. C. (2020, Mayo 7). *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave*. Recuperado el Septiembre 28, 2020, de Código Penal del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CPENAL07052020.pdf>
- Villanueva, L. A. (1996). *La Hechura de las Políticas Públicas*. México: Miguel Ángel Porrúa.
- Watch, H. R. (2005, Julio 15). Q&A: *Derechos humanos y el acceso al aborto*. Obtenido de Q&A: Derechos humanos y el acceso al aborto: <https://www.hrw.org/es/news/2005/06/15/qa-derechos-humanos-y-el-acceso-al-aborto>
- Yucatán, H. C. (2020, Julio 24). *Código Penal del Estado de Yucatán*. Recuperado el Septiembre 28, 2020, de Código Penal del Estado de Yucatán: <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/03/2012/DI GESTUM03002.pdf>
- Zacatecas, H. C. (2020, Agosto 26). *Código Penal para el Estado de Zacatecas*. Recuperado el Septiembre 28, 2020, de Código Penal para el Estado de Zacatecas: <https://www.congresozaac.gob.mx/63/ley&cual=103>